

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a cap, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERA SVB CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS
DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA
TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

GLADYS VERÓNICA FERNÁNDEZ ORTIZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS
DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA
TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLADYS VERÓNICA FERNÁNDEZ ORTIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidàn Ortiz Orellana
VOCALII: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pèrez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda fase:

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverría Ballejos
Secretario: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
"REYES Y ASOCIADOS"

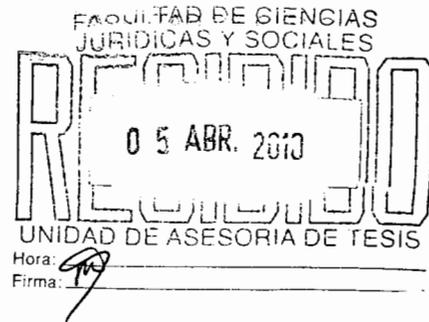
6ta. Ave. 11-43 Edificio Pan Am Oficina 404 zona 1 Guatemala, Guatemala Tel. 22203043



Guatemala 05 de abril de 2010

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín.
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Lutín:



En cumplimiento de la resolución en la que soy nombrado Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **GLADYS VERONICA FERNANDEZ ORTIZ**, quien se identifica con el carné número **8316320**, del tema desarrollado denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA"**, y en atención a dicha designación, me permito dirigirme a usted con el objeto de rendir dictamen sobre el trabajo de tesis en referencia, de la siguiente manera:

1. **Contenido científico y técnico:** El presente trabajo, cumple con los objetivos trazados, llevándose a cabo un análisis jurídico y doctrinario de las distintas instituciones que forman parte del contenido investigado, el cual se basa los resultados del trabajo de campo realizado, con el cual se logró comprobar la hipótesis.
2. **La metodología y técnicas utilizadas fueron:** Fichas bibliográficas y de trabajo con las cuales se logró recopilar la información de manera ordenada; **los métodos utilizados fueron: el analítico**, al realizar un análisis de la doctrina, la legislación nacional, y el derecho comparado. **el sintético**, con el cual se construyó un tejido teórico y práctico al vincular la ley, la doctrina y la realidad basada en el criterio judicial.
3. **Contribución Científica:** A mi juicio, el tema investigado, constituye una contribución científica para el derecho, debido a que es sabido por los estudiosos de esta ciencia, que el problema que plantea este tipo de procedimiento estriba en la inexistencia de un código deportivo que regule los procedimientos. La primera Ley del Deporte fue creada en 1969 Decreto 48-69, en 1977 se implemento "El plan Nacional de Desarrollo del Deporte y la Recreación" que sirvió para aprobación del Decreto 16-80. Considerar



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
"REYES Y ASOCIADOS"

6ta. Ave. 11-43 Edificio Pan Am Oficina 404 zona 1 Guatemala, Guatemala Tel. 22203043

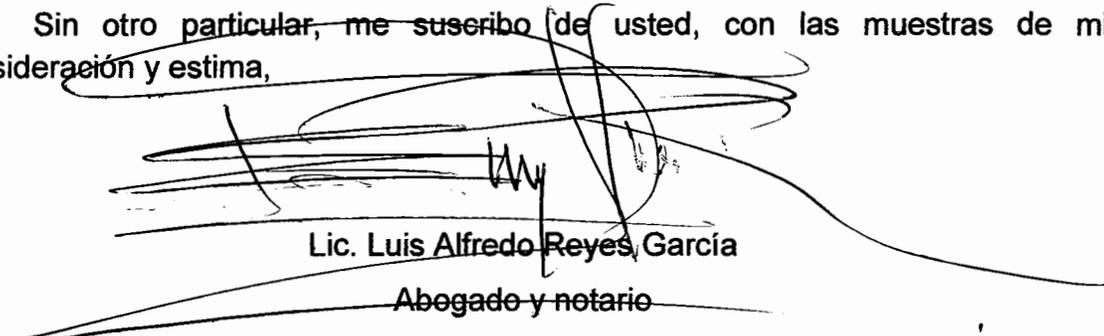


que existente ya no cumple con los parámetros necesarios, por lo que hay que acudir supletoriamente o tras leyes, esperando lograr con la presente investigación una futura reforma a la legislación referente a esta materia.

4. **Redacción:** El trabajo fue redactado con buen estilo, provocando el interés por su lectura, debido a que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, lenguaje sencillo, de tal manera que resulta comprensible al lector..
5. **Conclusiones y recomendaciones:** Se ajustan a lo expresado en el contenido de la tesis y constituyen supuestos certeros que al ser acatados, se espera obtener resultados positivos que contribuyan a resolver el problema que ocasiona que al momento que un jugador sea sancionado se pueda resolver la impugnación antes de que la sanción ya se haya cumplido por lo que debe reformarse dichos plazos para que los mismos sean más cortos.
6. **Bibliografía:** La bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación se considera la adecuada al tema, debido a que consulto textos de autores nacionales y extranjeros que se ajustan a la temática contenida en la investigación.

Por último me complace informar a usted que la sustentante tomó en cuenta las recomendaciones realizadas en cuanto a redacción y metodología utilizada, realizando al pie de la letra las innovaciones y correcciones sugeridas, y en tal virtud me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de **asesoría** del presente trabajo de tesis a que se refiere; debiendo pasar a la fase de **revisión**, toda vez que cumple con los requisitos que exige el reglamento respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima,


Lic. Luis Alfredo Reyes García

Abogado y notario

Col.: 6769

LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA .



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

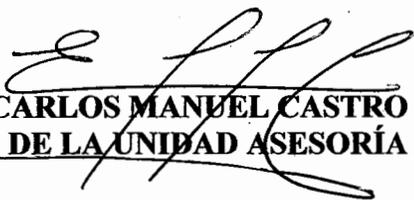
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME AMILCAR GONZÁLEZ DÁVILA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GLADYS VERÓNICA FERNÁNDEZ ORTIZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

Lic. Jaime Amílcar Gonzales Dávila
Abogado y Notario



Guatemala 29 de marzo de 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller GLADYS VERÓNICA FERNÁNDEZ ORTIZ, intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos y definiciones, que puedan determinar si los medios de impugnación emitidos por el órgano disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala, de igual forma la metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivos e inductivos, analítico y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica con lo cual abarco las etapas del conocimiento científico en lo referente a los medios de impugnación que pueden plantearse en todas las resoluciones del órgano disciplinario de fútbol, está redactada en una forma clara y precisa, lo que nos llevó de los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender, así mismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a:



Lic. Jaime Amílcar Gonzales Dávila
Abogado y Notario

Capítulo I, Antecedentes históricos de los medios de impugnación; capítulo II Deporte no federado y deporte federado; capítulo III Conflictos originados en la confederación deportiva Legislación comparada; y el capítulo IV Legislación comparada y análisis jurídico de los medios de impugnación de las decisiones tomadas por el órgano disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala.

Las conclusiones hacen referencia a la laguna legal existente, en cuanto a inconformidades que se presentan por algunas sanciones en contra de los jugadores por lo que se recomienda la correcta legislación en lo que a este tema se refiere. Que el Congreso que es el ente encargado de proponer la iniciativa, se elabore el Código del Deporte.

Como aporte se propone la creación de un código deportivo guatemalteco, en otros países ya existen Guatemala debe actualizarse en este sentido.

La bibliografía es vigente, además presenta a autores que son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente actual; de esta cuenta dicha ponente cumplió con los requisitos establecidos tanto en forma como de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, del presente trabajo de tesis y a su vez puede ser sometido a su discusión y aprobación en el Examen Público establecido.

Atentamente.

~~Lic. Jaime Amílcar Gonzales Dávila~~
Abogado y Notario
Colegiado No 4415

Jaime Amílcar González Dávila
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLADYS VERÓNICA FERNÁNDEZ ORTÍZ titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr





DEDICATORÍA

- A DIOS: Señor del universo, por permitirme concluir este momento tan importante de mi vida.
- A GUATEMALA: Mi patria que me vio nacer.
- A SAN RAYMUNDO: A quien amo tanto.
- A MIS PADRES: Cristóbal Flaudo Fernández García y Gudelia Ortiz de Fernández.
- A MIS HERMANOS: Lic. Freedyn Waldemar, Dr. Jaime Obdulio, Ruth Amabilia, Gilma Evelyn, Arq. Yasmi Karina Fernández Ortiz.
- A MI ESPOSO: Nery Ricardo Reyes García.
- A MIS HIJOS: Emanuel Nery Cristóbal, Ricardo Esteven Waldemar y Ángel Diego Brayan Reyes Fernández.
- A MIS SUEGROS: Emilia García Estrada de Reyes,
Isidro Reyes Ordoñez (Q.E.D)

A MIS CUÑADOS:

Linda Mijangos, Fernando Isidro, María Emilia,
Aura Ernestina, Víctor Raúl Reyes García.

A MIS SOBRINOS:

Cristoffer Josué, Yimmy Alan David, Linda
Rosemery, Ermy Duarte (Q.P.D.), Flor de María,
Luis Enrique, Éricka Yessenia, Karla Michelle,
Erick Leonel, José Luis, Márton Estuardo, Lissy
Ariana , José Guillermo, Byron Ronaldo Salguero
y Andrea Gabriela Ochoa.

A MIS PRIMOS:

Con respeto y cariño.

A MIS TIOS:

Jenny, María Encarnación, Tony Ortiz, Marta,
Adela, Conchi y Gustavo Fernández García.

A MIS AMIGOS:

Lic. Luis Alfredo Reyes García, Licda. Virna Ileana
López, Licda. Angélica María Corado, Lic. Ricardo
Enrique Hernández, Licda. Elena Beteta, Licda.
Valeska García, Lic. Germán Alvarado, Lic. Héctor
Sánchez, Licda. Hortencia Hernández González,
Lic. Celita Godoy de Reyes, Lic. Martín Ramón
Guzmán, Licda. Aracely Camey, Licda. Irma
García, Ingrid Yanneth García, Juan Carlos
Morales, Marisol Duarte, Gloria Elizabeth Pichillá,
Erwin Ochoa (Q.P.D.) y Byron Salguero (Q.P.D.)

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

Usted que en este momento me acompaña.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los medios de impugnación.....	1
1.1. Definición de los medios de impugnación.....	3
1.2 .Clasificación de los medios impugnación.....	4
1.2.1.Recursos ordinarios... ..	4
1.2.2.Recursos extraordinarios.....	4
1.2.3.Recursos excepcionales.....	4
1.3. Características, efectos, finalidad y sujetos de los medios de Impugnación.....	5
1.3.1.Características.....	5
1.3.2 .Efectos.....	6
1.3.2.1.Efectos de la nueva resolución.....	7
1.3.3.Finalidad.....	8
1.3.4.Sujetos.....	8

CAPÍTULO II

2. Deporte no federado y deporte federado.....	11
2.1.Antecedentes del deporte no federado.....	11
2.1.1.Organización.....	17
2.1.2.Definición.....	18
2.1.3.Legislación.....	18
2.2. Deporte federado.....	19

2.2.1. Organización.....	25
2.2.2. Legislación.....	25
2.3. Obligaciones de los deportistas federados.....	27
2.3.1. Derechos de los deportistas federados.....	28
2.3.2. Legislación.....	30
2.3.3. Definición.....	30
2.3.4. Organización.....	30
2.3.5. Nombramientos.....	31
2.3.6. Atribuciones.....	32
2.3.7. Ciudad Olímpica.....	34
2.3.7.1. Topografía adecuada.....	34
2.3.7.2. El sueño de una ciudad Olímpica.....	36

CAPÍTULO III

3. Conflictos originados en la confederación deportiva.....	39
3.1. Conflictos más comunes que se dan en la tercera división.....	42
3.2. Resoluciones arbitrales contrarias en las impugnaciones planteadas.....	49
3.3. Qué recursos se han interpuestos.....	50

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada.....	53
4.1. Legislación deportiva de El Salvador.....	54
4.1.1. Breve análisis comparativo.....	58



Pág.

4.2 Legislación deportiva de Costa Rica.....	59
4.2.1. Breve análisis comparativo.....	63
4.3. Legislación deportiva de México.....	65
4.3.1. Breve análisis comparativo.....	70
4.4. Legislación deportiva de Argentina.....	71
4.4.1. Breve análisis comparativo.....	80
4.5. Análisis Jurídico de los medios de impugnación de las decisiones tomadas por el Órgano disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala.....	81
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXO.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

A la mayoría de los guatemaltecos nos entretiene el fútbol, porque es uno de los deportes favoritos, con reglas simples e implementos sencillos que provocan las más férreas emociones y rodeado de pasiones, aunque muchos desconocen sus reglamentos, pero principalmente ignoran los recursos legales que pueden plantearse ante decisiones incorrectas de los árbitros que además son adversas a sus intereses.

El objetivo general planteado fue: crear el código del deporte y así dar a conocer el proceso para presentar impugnaciones de las decisiones tomadas por el órgano disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala.

En la hipótesis planteada indica, que por no haber un código del deporte en Guatemala no existe la posibilidad de que el futbolista pueda defenderse de algunas arbitrariedades al momento de que el órgano disciplinario, tome decisiones en sus respectivos casos y no aplican los medios de impugnación a las decisiones tomadas por el órgano disciplinario de la tercera división.

Entre las técnicas utilizadas están; la observación, la entrevista y fichas bibliográficas respecto a leyes, decretos, acuerdos gubernativos, enciclopedias, diccionarios folletos libros y reportajes.

El presente trabajo de investigación está contenido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera; el capítulo uno, se aplica para desarrollar cuestiones generales tales como sus antecedentes históricos, la definición de impugnación, la clasificación de los



medios de impugnación, sus características, efectos y finalidad, asimismo el Reglamento de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; el capítulo dos, se dedica a analizar lo atinente al deporte no federado y al deporte federado, antecedentes, organización, definición, legislación, así como variedad de aspectos a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y Ciudad Olímpica; el capítulo tres, ilustra los conflictos originados en la Confederación Deportiva, los problemas más comunes que se dan en la Tercera División, las resoluciones arbitrales contrarias en las impugnaciones planteadas y los recursos interpuestos; el capítulo cuatro, tiene por objeto realizar un análisis de la legislación comparada.

El resultado obtenido en este trabajo se puede concluir que no obstante dentro de la estructura jerárquica del fútbol Federado, se encuentra la liga Tercera División de Fútbol de Guatemala, como entidad privada, civil, no lucrativa, no religiosa, de desarrollo social y económica, de servicio a la comunidad y al deporte, sin distinciones de raza y sexo, en cuyo reglamento se establecen los medios de impugnación para oponerse a las decisiones de los órganos directivos cuyo principal obstáculo lo constituye que la obligación del afectado debe efectuar un pago tazado, además de los requisitos esenciales del memorial, deben estar al día en sus obligaciones como jugadores dentro de sus equipos, condición que limita el ejercicio de la facultad de oponerse a decisiones arbitrarias, circunstancia que varía con otras impugnaciones dentro de la administración pública guatemalteca y de otros países.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los medios de impugnación

“Los medios de impugnación fueron conocidos desde el derecho romano, como nos explica PALLARES (1976), no tuvieron la importancia que ahora tienen. Dentro de los medios de impugnación que se utilizaron, tenemos los siguientes:

- LA APELATIO. (Apelación)
- LA REVOCATIO IN DUMPLUM.
- LA RESTITUTIO IN INTEGRUM.
- LA VETO DE LOS TRIBUNOS.
- LA SÚPLICA AL PRÍNCIPE.
- LA RETRACTA.

Las formas anteriores eran incompatibles con la facultad de recurrir los fallos judiciales, no obstante, su institución obedecía a diversas circunstancias siendo las más importantes:

- Los magistrados gozaban de una autoridad soberana por virtud de su jurisdicción, que derivaban en infructuosa toda petición de la revocación de sus decisiones.
- Los jueces que fallaban eran en muchos casos personas particulares y no funcionarios públicos, lo que también era contrario a recurrir sus decisiones.

Durante mucho tiempo no hubo diversas instancias correspondientes a una jerarquía judicial, lo que impedía la Apelación”¹.

¹ Pallares Los medios de impugnación. Pág. 20



“En referencia propiamente a la apelación debe observarse que durante la República, por no existir tribunales organizados jerárquicamente, la misma no existió como se conoce hoy día, utilizándose únicamente el VETO del tribuno o de otros magistrados de igual o mayor categoría del que pronunciaba el fallo para impedir la ejecución de una sentencia que se decía injusta, lo que se concebía más bien, como un medio político y no judicial.”²

La apelación apareció en tiempo del imperio romano cuando se organizaron los tribunales en diversas instancias, comenzando a funcionar mediante normas contenidas en la LEY JUDICARIA durante el gobierno del emperador Augusto.

“Posteriormente en la legislación española, en el FUERO JUZGO, (año 693 D.C.), se otorgó jurisdicción y potestad a los obispos de la iglesia, para conocer del recurso de apelación, basándose en que por mandato de Dios los mismos debían tener en guarda los problemas y cuidarlos, amonestando a los jueces injustos para que enmendarán y deshicieran lo mal juzgado.

En América, se encuentra un antecedente interesante en las culturas MAYA y AZTECA, en la época precolombina en el llamado DERECHO PRECORTESIANO, referido por OROZCO Y BERRA, sobre un funcionario (magistrado) nombrado por el rey, éste tenía jurisdicción en casos de gobierno y en la hacienda del monarca, juzgaba por sí mismo en las causas y negocios criminales, sus sentencias eran definitivas, pues no admitían apelación, concretamente en la ciudad de Tenochtitlán, México, al que se denominaba CIHUACOATL”.³ La legislación procesal penal y por ende los antecedentes de los medios de impugnación, se encuentran en el derecho español el cual fue introducido por medio de

² Ibid pág. 25

³ Ref. OROZCO Y BERRA, citado por Pallares Pág. 84 y 87

las llamadas **LEYES DE INDIAS**, dadas especialmente para las colonias de América, las cuales sufrieron múltiples modificaciones hasta ser la que hoy conocemos.

1.1. Definición de los medios de impugnación

Medios de impugnación y recursos, con frecuencia son términos que se prestan a confusión en cuanto a su denominación y alcance se refiere, aunque el fundamento de ambos deriva de la posibilidad de error que existe latente en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales, es por ello que el derecho procesal ha establecido un derecho de impugnación del cual pueden hacer uso los sujetos procesales que se consideren perjudicados por una resolución judicial, para provocar por medio de los recursos “un nuevo examen de la cuestión, con la finalidad de intentar su corrección”. Se puede decir entonces tal como lo expresa el procesalista guatemalteco Alberto Herrarte: “Que la impugnación puede ser tan amplia que comprende no sólo los recursos sino otros medios”.⁴ En consecuencia, los medios de impugnación constituyen el **género** y los recursos, la **especie**.

Claría Olmedo define los medios de impugnación: “Como el poder y actividad de las partes del proceso y excepcionalmente de terceros, tendiente a conseguir la revocación, sustitución o modificación de un concreto acto de procedimiento por considerarlo incorrecto o defectuoso, produciendo agravio en atención a su injusticia o a la anomalía en su cumplimiento”.⁵

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define la impugnación: Como objeción, contradicción.⁶ Consecuentemente, se dice entonces que medios de impugnación son los mecanismos que la ley procesal confiere a las partes del

⁴HERRARTE AALBERTO. Derecho Procesal Penal Pág. 234

⁵ CLARIA OLMEDO. J. A. El Derecho Penal Pág. 128

⁶ OSORIO. Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 496

proceso para poder refutar o contradecir las resoluciones judiciales que le causan perjuicios, con la finalidad de provocar un nuevo examen de la cuestión y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

Los medios de impugnación se han concebido como una garantía judicial de obligada observancia en la sustanciación de los procedimientos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), hace mención de las garantías judiciales estableciendo que: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y que durante el proceso toda persona tiene derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

1.2 Clasificación de los medios de impugnación

Doctrinariamente se estudian varias clasificaciones de los recursos, coincidiendo la mayoría de los estudiosos en lo siguiente:

1.2.1 Recursos Ordinarios: En éstos no se exigen motivos específicos, ni motivación determinada.

1.2.2 Recursos Extraordinarios: Exigen la concurrencia de motivos específicos o motivaciones determinadas en las que el conocimiento del tribunal Ad Quem está limitado a resolver esas cuestiones.

1.2.3 Recursos Excepcionales: Son aquellos por los que puede impugnarse una resolución firme y que ha adquirido fuerza de cosa juzgada formal. Otra clasificación de los recursos que merecen mención, son los que se refieren a la existencia del efecto

DEVOLUTIVO O NO DEVOLUTIVO. Tómesese en cuenta que lo normal y por regla general, el conocimiento del recurso pasa a un tribunal de mayor jerarquía, EFECTO DEVOLUTIVO, como el de Apelación Genérica y otros recursos, y los de EFECTO NO DEVOLUTIVO, que son conocidos por el mismo tribunal que dictó la resolución, como por ejemplo el de Reposición regulado en el código procesal penal.

1.3 Características, efectos, finalidad de los medios de impugnación y sujetos

1.3.1 Características

Dentro de las fundamentales, se encuentran dos, siendo éstas:

- Sustanciales: El autor **VIVAS** (1,996), explica que consiste en una “Manifestación de voluntad del sujeto procesal autorizado legalmente para interponer un recurso”⁷. En esta característica se aprecia claramente la aplicación del Principio Dispositivo, quiere decir que los recursos vienen a constituir la más clara manifestación de la autonomía de la voluntad en el proceso penal, sujeto siempre a ciertos requisitos esenciales, que en el presente caso se condiciona a que el interponente revista y ostente siempre la calidad de parte, (dentro del concepto de partes corresponde incluir a los terceros que se incorporan a juicios en virtud de alguna de las formas de intervención), y se encuentre legitimado por la ley para ejercitar ese derecho, no solo en cuanto a tal calidad, si no a la voluntad o interés directo que tenga en recurrir una resolución que le cause agravio y que pueda traducirse en perjuicio a sus intereses.
- Formales: Se refiere al objeto sobre el cual recae la impugnación, los cuales según indica **VIVAS**, están limitados a las resoluciones judiciales, ya sean autos o sentencias,

⁷ VIVAS Los Medios de impugnación pág. 20

obedeciendo al principio de taxatividad, por el que se establece el recurso que corresponde en cada caso, por otra parte, tal y como precedentemente se menciona, debe existir un gravamen determinado, (que provoque, obligue y justifique la decisión de impugnar) y esa decisión debe darse dentro de un plazo que en la mayoría de los casos es perentorio, que se computa, en algunas ocasiones, desde la notificación de la resolución y que reviste además carácter de individual, siendo entonces la forma y tiempo de su interposición las características formales,⁸.

1.3.2 Efectos

Efectos de la impugnación "Como lo establece Fernando Orellana Torres, se produce sobre el tracto de la impugnación y su admisión"⁹, siendo éstos:

- Efectos devolutivos: "El conocimiento del asunto pasa del juez A Quo al juez Ad Quem. El tribunal Ad Quem adquiere competencia para poder conocer y resolver el recurso"¹⁰. El juez A Quo por su parte agotó su intervención limitándose a conceder o denegar el recurso, pero sin que éste deje de seguir teniendo competencia para conocer de otras incidencias del proceso. En esencia, significa que el tribunal que ha de resolver el recurso es distinto de aquel que emitió la resolución que se impugna.
- Efectos suspensivos: Es cuando se suspende el trámite del procedimiento principal hasta que el tribunal resuelva el recurso o sea que el tribunal A Quo no debe seguir conociendo hasta ese momento. La resolución ve suspendidos sus efectos ejecutivos en tanto sea impugnada o se espere que pueda serlo. Tiende a no darle firmeza a la

⁸ Ibid pág.21

⁹ Orellana Torres Fernando. Impugnación pág. 13

¹⁰ Ibid pág. 14



resolución impugnada, en tanto no concluya el recurso. Cuando la ley expresa que el recurso debe otorgarse con efectos devolutivos, se entenderá que debe hacerse en ambos efectos, tanto suspensivos como devolutivos. El efecto devolutivo sólo procede en el caso de que el tribunal Ad Quem sea distinto del A Quo.

- Efectos extensivos: Se refiere a los efectos que la interposición de un recurso produce con relación a las demás partes que intervienen, sin que éstas hayan impugnado, el resultado obtenido favorece a los otros sujetos que eventualmente no interpusieron el recurso.

En resumen cuando el acto impugnado evita la ejecutoriedad de la decisión recurrida estamos ante el efecto suspensivo, si el acto impugnativo modifica el órgano jurisdiccional por otro de mayor grado, causa efectos devolutivos y cuando los efectos del acto se proyectan a otros sujetos facultados para recurrir la misma resolución, se atribuye el efecto extensivo.

1.3.2.1 Efectos de la nueva resolución

Se refiere a los que se derivan de la resolución que dicta el tribunal AD QUEM, éstos pueden tener variado contenido, ya sea CONFIRMANDO, REVOCANDO, REFORMANDO O ADICIONANDO la resolución que conoce en grado.

- Confirma: El tribunal se limita a revalidar el fallo que conoce en grado, al aceptar el criterio del juez A QUO, corroborando la resolución, la cual adquiere pleno valor y le confiere calidad de ejecutable.

- **Revoca:** El tribunal AD QUEM disiente del contenido de la resolución recurrida, anulando la decisión que conoce en grado, en este caso se estima fundamental la impugnación porque corrige las falencias jurídicas existentes.
- **Reforma:** La resolución debe modificarse dándole un sentido distinto, variando notablemente la misma.
- **Adiciona:** A la resolución impugnada puede incluirse otros pronunciamientos, añadiéndole ciertos puntos no considerados en el fallo de primer grado.

1.3.3 Finalidad

Dos son las finalidades que persiguen los medios de impugnación, siendo éstas:

- **Inmediata:** Provoca el nuevo examen de la cuestión resuelta en el pronunciamiento impugnado, que puede en algunos casos quedar limitada por el recurso, a los motivos por los cuales se interponen y en otros conducir a un examen nuevo total o parcial de la causa.
- **Mediata:** Tiene por objeto lograr la revocación, modificación o anulación de una resolución impugnada, siendo precisamente esa la pretensión del recurrente, que puede ser acogida o rechazada.

1.3.4 Sujetos

Dentro de los medios de impugnación fundamentalmente se encuentran tres sujetos.

1. **Sujeto Activo:** Es el llamado legalmente a provocar la revisión del acto, puede también aparecer aquí un tercero que se ADHIERE a la impugnación ya iniciada.



2. Sujeto Pasivo: Es el que se opone para que no prospere el recurso planteado por ser de beneficio para él, la resolución que se impugna.

Destinatario: Es el tribunal que debe examinar el recurso, en su caso puede ser el mismo o de una jerarquía superior, basados en que la impugnación parte de la posibilidad de error judicial, siendo su propósito primordial que el asunto sea nuevamente examinado por un tribunal más completo, de mayor experiencia y lógicamente de jerarquía superior, aún cuando ya lo hemos visto se extiende a algunos recursos que por razones de economía procesal, conoce y decide el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada. El destinatario puede ser un TRIBUNAL A QUO, el que dictó la resolución recurrida en primera instancia o bien un TRIBUNAL AD QUEM, de mayor jerarquía, o sea al que se eleva el recurso, quien decide y resuelve.

La interposición de los recursos de Revisión y Apelación no tendrá efecto suspensivo en el fallo emitido inicialmente por el órgano disciplinario de la Liga y no podrá darse el segundo sin previamente haberse agotado el trámite del primero. El órgano disciplinario de la liga está obligado a conocer el recurso de revisión con carácter urgente, luego de haber sido presentado por el interponente, debiéndose para el efecto convocar a una sesión extraordinaria de sus miembros.

El órgano disciplinario en estos casos, no podrá resolver sin haber previamente escuchado a las partes las que no podrán ser representadas y diligenciar los medios probatorios propuestos previos a emitir su resolución. A quienes no comparezcan a una citación del órgano disciplinario o dejen de evacuar alguna audiencia concedida se le tendrá como rebeldes y no podrán presentar pruebas para su defensa, será resuelto en el tiempo que considere competente el órgano jurisdiccional.



En relación a la liga de fútbol de la tercera división, se debe facilitar el derecho de denuncia e impugnación, orientado a generar justicia deportiva, que tienda al fomento del ejercicio del deporte, además se debe asignar al agraviado un abogado especializado para que defienda de mejor manera sus garantías y derechos.

CAPÍTULO II

2. Deporte no federado y deporte federado

2.1 Antecedentes del deporte no federado

Historia del fútbol

“Los antecedentes más remotos del juego de fútbol se pueden situar alrededor del año 200 A.C. durante la dinastía Han en China. Su juego se llamaba tsu Chu (tsu significa aproximadamente ‘dar patadas’ y chu alude a una bola hecha de cuero relleno). Incluso los emperadores chinos tomaron parte en el juego. Los griegos y los romanos tuvieron una gran variedad de juegos de pelota (como el episkuros y el harpastum) y algunos probablemente serían tanto para jugar con las manos como con los pies. En el siglo VII los japoneses tuvieron una forma de fútbol llamada kemari. En el siglo XIV se disputaba en Florencia, Italia un juego llamado *calcio* (*giuoco del calcio*, ‘juego de la patada’), que se jugaba por equipos de 27 jugadores con seis árbitros. Este juego permitía usar tanto las manos como los pies.

“No es sino hasta el siglo XII que se encuentran evidencias de algún tipo de fútbol practicado en Inglaterra. En la edad media se conocieron varios tipos. Básicamente era un deporte que tenía lugar entre facciones o grupos rivales, en villas, ciudades, pueblos y parroquias. Tomaban parte una gran cantidad de jugadores y las porterías podían estar separadas más de un kilómetro de distancia. Estos juegos, que a menudo eran violentos y peligrosos, estaban asociados especialmente con el Carnaval y se llamaron fútbol de carnaval. Algunos de estos juegos sobrevivieron en Inglaterra hasta la mitad del siglo XX,

una sucesión de edictos reales de reyes ingleses llevaron a la supresión del fútbol, de hecho, estos juegos florecieron durante los periodos Tudor y Estuardo. Oliver Cromwell intentó ponerles freno, pero con la Restauración y el reinado de Carlos II pronto se rehabilitaron. En el siglo XVIII era popular en las escuelas públicas inglesas, pero aún comprendía muchos jugadores por bando.”

Algunas escuelas públicas desarrollaron una forma más organizada que ha sobrevivido en Eton (*Eton wall game*, *Eton field game*), Harrow (*Harrow football*) y Winchester (*Winchester football*). En 1846 se realizó el primer intento serio de establecer un reglamento. Fue promovido por H. de Winton y J. C. Thring en la Universidad de Cambridge, que prepararon un encuentro entre representantes de las escuelas públicas más importantes para intentar crear un juego de reglas estandarizado.

Llegaron a un acuerdo y formularon diez, conocidas como ‘las reglas de Cambridge’ y que Thring describió como ‘el juego sencillo’. En 1855 se fundó el Sheffield Football Club, el club más antiguo del mundo y en 1862 surgió el Notts County, el club de liga más antiguo del mundo. En octubre de 1863 se fundó la Fútbol Asociación (FA) en la Taberna Freemasons, en la calle Great Queen de Londres. La idea de una Copa de Fútbol Asociación fue del secretario de la FA, Charles Alcock, quien propuso sus planes en una reunión a la que asistieron doce clubes en octubre de 1871.

Participaron quince clubes en la primera competición en 1872, que fue ganada por los Wanderers, que batieron a los Royal Engineers. Hasta 1892, casi todas las finales se celebraron en Kennington Oval (Londres), que es más conocido por el cricket. Hasta 1883,



todos los ganadores fueron clubes de aficionados. Los Wanderers ganaron seis veces; los Old Etonians ganaron dos veces y fueron segundos en seis ocasiones. También en 1872 se celebró el primer encuentro futbolístico internacional (entre Inglaterra y Escocia) y en 1878 se celebró el primer partido con luz eléctrica. A finales de la década de 1870, comenzó una larga y a veces mordaz, disputa sobre los pros y los contras del profesionalismo y si los jugadores debían o no ser pagados con dinero como compensación por los salarios perdidos al tomar parte en un partido. En 1885 se legalizó por fin el profesionalismo, pero la discusión continuó durante años y afectó a otros países. Otro evento importante fue la creación de la Liga de Fútbol en 1888; ésta se convirtió en un modelo para otros países que posteriormente la imitaron.

Esta adopción se desarrolló con rapidez en Europa y muchas otras partes del mundo a finales del siglo XIX. Los soldados británicos, así como los marineros, funcionarios de las colonias, hombres de negocios, ingenieros y maestros exportaron el juego a través del mundo, como hicieron con el cricket y otros deportes. La pauta fue la misma. Mostraban una pelota, comenzaban a jugar y luego invitaban a los locales a unírseles. En Viena había una gran colonia británica que fue la responsable de la creación del primer club de fútbol de Viena y del Club de Fútbol y Cricket de Viena, del que derivó el FK de Austria.

El austriaco Hugo Meisl, un miembro del Club de Cricket de Viena y secretario de la FA de Austria (fundada en 1904), tuvo una gran influencia en el desarrollo del fútbol en Europa y fue el principal impulsor de la Copa Mitropa (el prototipo de los eventos europeos de clubes modernos) y de las competiciones de la Copa de Naciones.

Dinamarca fue otro de los países europeos que comenzó pronto a practicar el juego. En 1879 había un club inglés de fútbol en Copenhague y la FA danesa se fundó en 1889. Los

residentes ingleses en Italia fundaron el Club de Fútbol y Cricket de Génova (1892), que es el club más antiguo de la liga italiana; la FA italiana se creó en 1898. En Hungría, el juego comenzó en la década de 1890 (la FA se fundó en 1901) y en el primer equipo húngaro había dos jugadores ingleses.

En Alemania y los Países Bajos, el juego arraigó hacia 1900 (cuando se fundó la FA alemana). Hacia 1908 había 96 clubes holandeses. La FA holandesa se fundó en 1889. En 1887, dos propietarios ingleses de hilanderías, los hermanos Charnock, introdujeron el fútbol en Rusia cerca de Moscú. A finales de la década de 1890, la Liga de Moscú estaba funcionando.

A principios del siglo XX, el juego estaba extendido por toda Europa y la mayoría de los países habían formado su asociación de fútbol: Bélgica (1885), Checoslovaquia (1901), Finlandia (1907), Luxemburgo (1908), Noruega (1902), Portugal (1941), Rumania (1908), España (1913), Suecia (1904) y Suiza (1895).

En Sudamérica, los marineros británicos jugaron al fútbol en Brasil en la década de 1870, pero su principal impulsor fue Charles Miller, hijo de emigrantes ingleses. Animó a los trabajadores ingleses residentes a formar clubes (algunos ya existían para el cricket). El primer club importante brasileño fue el Associação Atlética Mackenzie en São Paulo.

En Argentina, el juego fue introducido por los residentes ingleses en Buenos Aires y la AFA se fundó en 1891. Sin embargo, arraigó con cierta lentitud y al final fueron los emigrantes italianos los que hicieron popular el juego. Chile formó su federación en 1895, Uruguay en 1900 y Paraguay en 1906. La influencia británica en Sudamérica es evidente en los

nombres de algunos clubes: Corinthians en Brasil, Everton y Rangers en Chile, Liverpool y Wanderers en Uruguay, Racing Club, River Plate y Newell's Old Boys en Argentina.

Hasta hace poco y con motivo de la celebración de la Copa del Mundo de 1994, los Estados Unidos no habían sido asociados a menudo con el fútbol, pero se ha jugado allí desde casi los comienzos. El club Oneida de Boston se fundó en 1862 y la selección nacional alcanzó las semifinales en la Copa del Mundo de 1930. En África el movimiento colonial británico jugó un gran papel en la introducción del fútbol, pero se desarrolló más despacio que en el continente, mientras que en Canadá y Australia sólo en los últimos años se ha hecho popular.

En 1904 se fundó en París el órgano rector mundial, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Entre las dos guerras mundiales comenzó a practicarse en otros países y después de la II Guerra Mundial los países del Tercer Mundo también lo hicieron. En 1992, la FIFA tenía 179 miembros.

Resumiendo mucho se ha discutido sobre el origen del fútbol. Se menciona, comúnmente, que este deporte nació en Inglaterra. Pero al analizarlo se comparte el criterio de que "el fútbol no lo inventó nadie en forma individual sino que fue desarrollado de manera natural por la sociedad".

La premisa se basa en que este deporte, en ciertos aspectos, ya aparecía en grabados en una caverna de Kerven, Nueva Guinea, en el que se ve a un hombre persiguiendo un objeto redondeado. Dos mil quinientos años antes de Cristo, el emperador chino Xeng-Ti organizaba partidos entre equipos militares, donde se buscaba que un objeto redondo

traspusiera la meta final. Los derrotados eran castigados con caminar varios kilómetros conduciendo una pelota y quien perdía el control de ella, también perdía la vida.

Los japoneses y chinos jugaron varias veces entre sí, en aquellas épocas. Se jugaba en Grecia y en Roma, maltratando al adversario y a una vejiga de cerdo rellena con desechos, se impulsaba a la fuerza hacia un objetivo. En Fiorentina, Italia, actuaban en un terreno, tres defensores, cuatro ayudantes cercanos, cinco “volantes” y quince delanteros. Un sistema táctico, como diría el entrenador Rubén Amorín, “bastante ofensivo”. A los ingleses hay que acreditarles que, aunque no inventaron el fútbol sí lo organizaron. En 1857 se había fundado el Sheffield Club, el primero del mundo dedicado al fútbol.

En Londres, el 26 de octubre de 1863, en una taberna, se reunieron los pioneros de la organización futbolística y se creó la Football Association y en 1871 se desarrolló el primer campeonato oficial de la historia, con 14 equipos ingleses y el Queens Park Club, de Escocia. La Copa Inglesa estableció el prototipo de un movimiento que jamás dejó de crecer. El fútbol comenzó a expandirse por todo el planeta. Aparecieron los arqueros, las pelotas de cuero, los vistosos uniformes, las selecciones, los escudos y se construyeron los estadios especiales que comenzaron a llenarse de espectadores.

Ya el dramaturgo inglés William Shakespeare, en su drama “El Rey Lear”, en un parlamento un personaje le dice a otro, “voy a patearte como a una pelota”. Ahora las pelotas de fútbol son pateadas en todo el mundo. No puede dejarse de mencionar que en el mundo maya también se practicó el juego de pelota. El fútbol es un deporte de equipo practicado por dos conjuntos de once jugadores con una pelota esférica. Es el que más se juega en el mundo y también el más popular entre los espectadores, con un seguimiento de millones de aficionados.



En rigor, este deporte se debería llamar fútbol asociación, para distinguirlo de los otros deportes que también tienen el nombre de fútbol; por ello en Estados Unidos se le conoce como soccer. El fútbol asociación se distingue de otros tipos de fútbol en que se juega fundamentalmente con los pies y sólo el portero está autorizado a utilizar las manos cuando se encuentra dentro del área de portería.

Otra característica propia consiste en que el juego es continuo, teniendo que improvisar los jugadores sus tácticas durante el mismo, cambiando sus posiciones constantemente para recibir o interceptar pases. Lo único que se necesita para jugar es una pelota y dos porterías que se pueden marcar en el suelo con tiza o cal; y para aquellos que lo deseen y se lo puedan permitir, prendas deportivas como camisetas, pantalones cortos, medias y botines de fútbol. Se puede jugar incluso con los pies descalzos.

Esta simplicidad es la razón de la popularidad del juego. Debido a que los contactos no son tan violentos como en otros tipos de deportes ya que una pelota redonda es más fácil de controlar que una ovalada, el juego pueden practicarlo incluso los más jóvenes.

2.1.1 Organización

Según el Artículo 91 de la ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los siguientes:

- a.** Asamblea General.
- b.** Comité ejecutivo,
- c.** Gerencia,
- d.** Comisión de fiscalización administrativo contable,

- e. Tribunal de honor,
- f. Tribunal electoral.

2.1.2 Definición

Deporte no Federado. Es el impulsado por el Ministerio de Cultura y Deportes, como manifestaciones culturales que contribuyen al desarrollo integral de los habitantes del país, que tiene por objeto la recreación, para contribuir a la salud física y mental de los habitantes y coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de paz, debiendo promover la investigación sobre la recreación y los deportes de origen guatemalteco e incentivar, en los que corresponda, su vivencia y práctica, atendiendo tanto necesidades de la población en general como de grupos vulnerables a través de programas dirigidos a la niñez, juventud, adultos mayores y discapacitados.

Según la señora Otilia Lux de Cotí, Exministra de Cultura y Deportes, en Guatemala el deporte está organizado en federado, escolar o no federado, no escolar. El Ministerio de Cultura y Deportes ejerce rectoría sobre los dos últimos. En consecuencia, las políticas deportivas se refieren al deporte no federado no escolar. Sin embargo, se espera que los principios y valores de estas políticas también inspiren al deporte federado apostando al diálogo, a la participación ciudadana y a la democracia, y de esta forma dar otro paso para fortalecer la conciliación, la armonía, la justicia y la paz en Guatemala.

2.1.3 Legislación

El Artículo 74 de la ley Nacional para el desarrollo de la Educación física, la recreación y el deporte, establece que el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio del viceministerio de

deportes y recreación, será el encargado del deporte y la recreación física que contará con órganos de dirección, órganos de asesoría, evaluación y consulta; órganos de atención sustantiva y órganos que apoyen y viabilicen la atención de las áreas de servicio de formación y capacitación, estudios e investigación, instalaciones deportivas, recreativas y atención medica que se consideren necesarias.

2.2 Deporte federado

Deporte Federado: comprende todo el DEPORTE ORGANIZADO de la república, mantiene estrecha relación con La Confederación Deportiva Autónoma De Guatemala, institución que coordina todos los entes rectores de cada disciplina deportiva, fiscalizando y haciendo respetar los diferentes reglamentos y estatutos que los rigen.

Historia del fútbol en Guatemala

“Habiendo cursado estudios en Saint Georgian's College y jugado con la oncena The Georgian's, de Londres, Inglaterra, de 1896 a 1901, los hermanos Jorge y Carlos Aguirre Matheu, así como también Delfino Sánchez Latour y Eusebio Murga, regresaron a Guatemala. Cuatro románticos venían en busca de introducir el fútbol en nuestro país.

“Su entusiasmo lo contagió a otros deportistas que, poco a poco, fueron conociendo aspectos de este deporte. Fue así como muchas personas, la mayoría amigos, comenzaron a dar sus primeros puntapiés, bajo la mirada de los hermanos Aguirre Matheu.

“Los hermanos Sánchez Latour se reunieron el 23 de agosto de 1,901, en la casa de Juan Francisco Aguirre y Asturias, que se localizaba en la 6a. avenida sur, número 13, esquina

de la 10a. calle oriente, aquí realmente, comienza la historia del fútbol chapín, pues aquel día quedó fundado el primer equipo con el nombre de Guatemala. Se procedió a buscar en el exterior los implementos deportivos. Cuando éstos llegaron a la Aduana los empleados pusieron cara de sorpresa, al ver todo el material que nunca había pasado por la frontera.”

- Año: 1,902.

Primer partido, 14 de septiembre. La oncenada del Guatemala iba a dividirse en dos para que fuera posible el primer partido. Sus organizadores optaron por usar una moneda, la que definió a los conjuntos, blanco y azul.

La formación del once blanco, capitaneado por Carlos Aguirre, fue el siguiente: portero, Arsenio Conde. Defensas, Francisco Sánchez Latour y por la izquierda, Jorge Aguirre Matheu. Medios, Carlos Tinoco, Gustavo Novella y Augusto Matheu. Delanteros, Carlos Cabarrús, Jorge Romaña, Carlos Aguirre, Juan Lehnhoff y Carlos Purdy.

El conjunto azul, dirigido por Delfino Sánchez Latour, alineó así: portero, Víctor Matheu Wyld, defensas, Luis Aguirre, Félix Schaffer. Medios, Rodolfo Matheu, Oscar Ascoli, Joaquín Reyna Barrios, delanteros, Delfino Sánchez, Juan Viteri, Raúl Angulo, Francisco Cabarrús y Gordon Smith. Arbitro, Walter S. Rosenthal. Guarda líneas, Ricardo Moreira y Rafael Prado. Ese domingo, según crónica de Jorge Aguirre Matheu, el campo del hipódromo (hoy Hipódromo del Norte) estaba muy concurrido. Allí había amigos y parientes de los jugadores. Otros llegaron por la curiosidad de conocer el nuevo deporte. A las 4 p.m. se inició el juego, el primer tiempo fue reñido y de velocidad, el

resultado Blancos 3, Azules 2. Anotaron por los Blancos, Romaña, Purdy y Carlos Aguirre. Por los Azules, Delfino Sánchez y Smith. Como siempre abundó la patojada, que al día siguiente ya jugaba el fútbol con pelotas de trapo.

- Año: 1,903.

El día 6 de septiembre se formó la primera directiva que dirigiría el fútbol. La cita fue en uno de los salones del Gran Hotel, a la cual asistieron todos los jugadores del Guatemala F.C. Al final los asistentes escogieron a los siguientes personajes: **Presidente:** Luis Pedro Aguirre Matheu. **Vicepresidente:** Francisco Sánchez Latour. **Secretario:** Jorge Romaña. **Tesorero:** Carlos J. Purdy. **Vocal I:** Jorge Aguirre Matheu. **Vocal II:** Carlos M. Palma. **Vocal III:** Arsenio Conde. **Vocal IV:** Juan Schwendener. **Vocal V:** Rafael Aparicio. **Vocal VI:** Raúl Angulo. **Capitán I:** Carlos Aguirre Matheu. **Capitán II:** Delfino Sánchez Latour. **Capitán III:** Gordon Smith.

A la vez, se nombraron comisiones para redactar los estatutos y reglamentos del club, para traducir del inglés al español el reglamento de fútbol y entregarle a cada jugador un ejemplar.

- Año: 1904.

En este año se realizó el primer campeonato al que se denominó Copa Centroamérica. Los diez encuentros se jugaron en el campo de Villa Linda, el torneo dio inicio el 28 de agosto de 1,904 y concluyó el 30 de octubre de ese mismo año. En el sistema a jugar no se admitieron sustitutos, a excepción del guardameta, siempre y cuando fuera lesionado, pero por otro jugador que estaba en la cancha.



El torneo llamó la atención de los que comenzaban a seguir este deporte apasionante, fue disputado por los equipos del Guatemala y el Olympic F.C. recién formado. Luego de 10 enfrentamientos, el Olympic fue declarado campeón.

El goleador del torneo fue Carlos Aguirre, del Olympic, con 12 anotaciones, futbolista que comenzaba a imponer su clase, el portero menos vencido fue Rodolfo Karstens, del Olympic.

Encuentro entre chapines y extranjeros

En las celebraciones de la fiesta de Navidad, el 25 de diciembre de 1,904, se desarrolló el primer encuentro futbolístico entre jugadores chapines y los extranjeros residentes en nuestro país.

Los nacionales, capitaneados por Carlos Aguirre, jugaron así: Arsenio Conde, Francisco Sánchez y Jorge Aguirre; Carlos Palma, Jorge Romaña y Javier Sosa; Cayetano Padilla, Eusebio Murga, Carlos Aguirre, Filadelfo Molina y Delfino Sánchez. Los extranjeros, dirigidos por Gordon Smith, con Rodolfo Karstens, Roberto Aylward y Oscar Ascoli; Eduardo Aylward, Eduardo Bellingham y Juan Lehnoff; Gordon Smith, Edwin Ascoli, Juan Schwendener, Carlos Purdy y Walter Ascoli.

De estos jugadores seis eran ingleses. Raúl Angulo que era salvadoreño no quiso jugar contra los guatemaltecos, por solidaridad. El encuentro se desarrolló en el campo de Villa Linda, el triunfo fue para los chapines con marcador de 1-0 y la anotación estuvo a cargo de Carlos Aguirre.

- **1905 -1914**

Marcan los años de apogeo porque se desató una verdadera fiebre de fútbol en toda la capital guatemalteca.

- **1905-1906**

Da inicio la II Copa Centroamericana, participaron: Olympic como campeón defensor, Guatemala FC y el Gay, que hizo su presentación. Los juegos fueron en el campo de Villa Linda, se jugó en octubre de 1905 a febrero de 1906, fueron 15 encuentros con el mismo sistema anterior.

El Olympic y el Guatemala FC. Jugaron 10 partidos. El Gay sólo 9. El campeón fue nuevamente el Olympic, que tuvo en sus filas al goleador Carlos Aguirre, quien nuevamente demostró su poder al anotar 13 veces. Los máximos anotadores del Guatemala fueron Filadelfo Molina y Gordon Smith, con 7. Fabián Ortiz, del Gay, también se distinguió con 7.

- **1906**

El primer encuentro departamental fue el de Escuintla Athletic Club, su organizador, el inglés Roberto A. Taylor, administrador del ingenio El Salto, este personaje ya había jugado en Guatemala. El diario La República en su número 4,261 del 8 de mayo de 1906, dice: "Club de Sport: hace pocos días, el 1o. de mayo, se inauguró el Escuintla Athletic Club. Su presidente honorario es el coronel Rafael Yaquián. Presidente, don Robert A. Taylor." Así mismo, en este año se funda el primer club de los barrios de la capital, el Oakland".

- **1908.**

Se forman otros equipos en los barrios, como el Berkeley, Standard, Cleveland, Portland, Halifax y el United.

- **1909.**

Se empieza a jugar en los campos denominados Llanos de Palomo. Surge la segunda época del Gay Sporting Club. Es fundada la oncená del Hércules y surge también el Ohio.

- **1910.**

Aparecen los conjuntos Michigan, Sport y Corinto. Este último en honor al Corintian's, que en esa época era el mejor de Inglaterra. Los departamentos de Quiché y Quetzaltenango, fundan sus primeras oncenos. En vista de la popularidad del fútbol en Guatemala, se empezó a jugar, tanto en colegios particulares como en las escuelas públicas.

- **1911.**

Aparece la I Copa Manuel Estrada Cabrera. Participaron diez oncenas y el sistema a jugarse fue por eliminatoria. Los que tomaron parte fueron: Corintian's, Gay, Guatemala FC, Hércules, Michigan, Ohio, Olympic FC, Sport, Standard y United. Los finalistas, el Gay y el Ohio. El campeón fue el Gay que ganó por marcador de 2-1. Se fundan los equipos Minerva y Normal. Se celebró la "II Copa Manuel Estrada Cabrera", participaron sólo dos escuadras: el combinado Gay-Ohio contra Michigan, la copa fue para este ltimo que ganó el partido final por 3-0.

1912.

Desaparecen varios equipos, pues sus integrantes se dedicaron más al béisbol, deporte

que empezaba a introducirse en el país. Se empieza a jugar el fútbol en los Llanos de Gerona y Mazatenango se une a la alegría del balompié. Resurge el Guatemala FC. Se funda en 1912 y nace el alemán, integrado exclusivamente por alemanes residentes en Guatemala. En Quetzaltenango aparece el Germania.

- **1913.**

Se empieza a jugar en el campo de Marte. Jutiapa se une también al fútbol. Se celebra la "III COPA ESTRADA CABRERA" disputando el título, el Guatemala que derrotó a Gay por pizarra de 3-1.

- **1914.**

Ya se juega fútbol en Retalhuleu, surge el Virginia de Quetzaltenango y en la capital nacen el Athletic y el Cartago, se juega la "IV COPA ESTRADA CABRERA". En la final, el Guatemala FC goleó 6-0 al Gay.

2.2.1 Organización

El artículo 86 de la ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, establece que los organismos rectores del deporte federado son: La confederación deportiva autónoma de Guatemala y el Comité olímpico guatemalteco que gozan de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2.2 Legislación

El deporte federado se rige por las leyes siguientes: Artículos 91, 92 y 134 de la Constitución Política de la República; por la "Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte"; Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, por el Decreto 57-92 del Congreso de la República, "Ley de Contrataciones del Estado"; Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo.



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y Ciudad Olímpica

Reseña Histórica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG). La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada mediante acuerdo 211 del Congreso de la República, el 7 de diciembre de 1945. Sin embargo, fue hasta 1950 cuando se construyó la “Ciudad Olímpica”. Durante los 63 años de funcionamiento, cumplidos en el año (2008), la CDAG ha sido intervenida directamente por el Gobierno Central en tres oportunidades (1954, 1963 y 1982). Adicionalmente, durante tres años (1963 a 1966) se transformó en el “Instituto Nacional del Deporte”.

La primera Ley Orgánica del Deporte fue creada en 1969, mediante el Decreto 48-69, la cual ha sido modificada considerablemente hasta la fecha. Cabe mencionar que en todos estos años de funcionamiento de la CDAG, ha tenido más de 20 Presidentes de Comités Ejecutivos, 3 interventores, 1 Gerente Interventor, 1 Director del IND y 2 Comités interinos.

Durante cerca de 30 años, la CDAG subsistió con un corto aporte gubernamental, que escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad. En el año de 1977, un grupo de dirigentes decidió cambiar esta penosa situación, lo cual logró al implementarse el “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN”, que sirvió de soporte para la posterior aprobación por parte del Congreso de la República, del impuesto al tabaco, licor y cerveza (Decreto 16-80 del 10 de octubre de 1979).

Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la construcción de una importante red de instalaciones deportivas a nivel nacional. Es bueno destacar que afortunadamente, siempre ha prevalecido el criterio por parte de los distintos gobiernos constitucionales, que

el deporte federado debe preservar su modelo de estructura "AUTÓNOMA". Además, anualmente se obtiene un porcentaje del 3% del presupuesto de ingresos de la Nación para el fomento de la actividad deportiva. Por otra parte, es innegable que la dirigencia deportiva ha adquirido un alto grado de madurez y conciencia en cuanto al valor de nuestro sistema de gobierno.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) es el Organismo Rector y jerárquicamente superior del deporte federado, en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Es el organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos, al igual que todos los órganos que la integran, siendo estos, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

2.3 Obligaciones de los deportistas federados

Los deportistas individuales, los clubes, ligas o equipos y las entidades que agrupen conjuntos o deportistas aficionados y profesionales, en lo que corresponda a cada uno de ellos, quedan obligados a lo siguientes: 1) Enviar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva, las nóminas e informes que establezcan los reglamentos. 2) Solicitar a federación o asociación deportiva nacional respectiva y de acuerdo al reglamento correspondiente, autorización para competir fuera del país y en eventos fuera de su jurisdicción. 3) Solicitar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva así como ante la Confederación su afiliación, llenando los requisitos establecidos. 4) Enviar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva, la aprobación y registro, los contratos que celebren con deportistas. 5) Obtener de la federación o asociación

nacional respectiva, la aprobación de todo contrato que celebre para la realización de eventos ya sea dentro de su país o fuera de los mismos. 6) Someter a la aprobación de su federación el valor de ingreso a los eventos deportivos, utilizando el boletaje que –para el efecto- les proporcione la misma aprobado, emitido por la Confederación y bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. 8) Obtener de la federación o asociación deportiva nacional respectiva o de la Confederación, cuando no exista federación, autorización para la extensión de toda clase de pases o transferencias de deportistas. 9) Hacer efectivos los tributos o impuestos a que se encuentren sujetos. 10) Cubrir los porcentajes correspondientes en un término no mayor de diez (10) días posteriores al evento, en que se haya participado, así mismo se aplicará en deportes de aficionados en el caso de eventos internacionales. 11) Someter a sus deportistas a reconocimiento médico periódico. Para la inscripción en competencias oficiales, deberá acompañar al respectivo certificado médico en que se haga constar su aptitud para la práctica de su deporte de acuerdo con el reglamento que emita la Confederación, con excepción de los deportistas aficionados. 12) Proporcionar a sus deportistas un seguro contra accidentes derivado de su actividad deportiva, con excepción de los deportistas aficionados, en el caso de ligas en donde el ingreso al espectáculo sea cobrado o existan ingresos por el tipo de espectáculo (patrocinados), deberá cubrirse un seguro médico contra accidentes durante el tiempo que dure la competencia.

2.3.1 Derechos de los Deportistas federados

“Son derechos de los deportistas federados:

1) Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte o deportes de su preferencia. 2) Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnico deportiva. 3) Participar en todo tipo de eventos o torneos deportivos, dentro de su categoría y de acuerdo al

reglamento de competencias. 4) Representar a su organización deportiva o al país, en caso fuese seleccionado, en competencias nacionales e internacionales. 5) Recibir atención y servicios médicos durante el proceso de preparación y competición deportiva. 6) Poder asociarse para la práctica deportiva y en su caso, para la defensa de sus derechos. 7) Utilizar las instalaciones y equipo al servicio del deporte, apegándose a la reglamentación correspondiente. 8) Recibir la implementación y el equipo necesario y adecuado en representaciones de carácter nacional e internacional. 9) Gozar de los registros y acreditaciones que lo identifican como deportista. 10) Ejercer su derecho a voz y voto en el seno de su organización deportiva en que se encuentre inscrito. 11) Desempeñar los cargos directivos o de Comisión a que sea electo o designado en su rama deportiva respectiva, siempre que sean compatibles con la práctica deportiva. 12) Gozar de libre acceso a las competencias deportivas de las cuales es participante, previa identificación correspondiente. 13) Participar en consultas públicas y eventos de diagnóstico y evaluación sobre aspecto de programación, reglamentación y competición en su especialidad deportiva. 14) Disponer del uso de viáticos en las representaciones internacionales, de acuerdo al reglamento específico. 15) Recibir la atención adecuada y eficiente en alimentación y hospedaje en las competiciones de carácter nacional e internacional. 16) Recibir por su trayectoria deportiva, el beneficio de becas, premios, reconocimientos, incentivos y cualquier clase de recompensas que estimulen su actividad deportiva. 17) Gozar de libre opinión ante la prensa especializada en materia deportiva dentro de un marco de ética y respeto. 18) Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes ya sea en su trabajo o centro de estudios durante el periodo de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales, sin merma alguna de sus prestaciones o evaluaciones. 19) Obtener el beneficio de seguro contra accidente y de vida, cuando su participación deportiva la realice en calidad de seleccionado nacional.

Dicho beneficio se hará extensivo a los miembros de la delegación oficial, debidamente reglamentado previo a su implementación. 20) Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales.

2.3.2 Legislación

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), se rige mediante las leyes siguientes: Artículo 91, 92 y 134 de la Constitución Política de la República; Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte”; Decreto 57-92 del Congreso de la República, “Ley de Contrataciones del Estado”; Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo”.

2.3.3 Definición

El ultimo párrafo del artículo 87, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.

2.3.4 Organización

El artículo 94 del decreto 76-97, del Congreso de la república organiza la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de la manera siguiente:



El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- integrará con siete (7) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- a. Presidente;
- b. Primer Vice-presidente;
- c. Segundo Vice-Presidente
- d. Vocal Primero;
- e. Vocal Segundo;
- f. Vocal tercero;
- g. Vocal Cuarto.

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG, ejercerá la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente, y en caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

2.3.5. Nombramientos

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG, serán electos por la Asamblea General, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un período improrrogable de cuatro (4) años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Cualquier miembro que haya cumplido como directivo del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

2.3.6. Atribuciones

Las atribuciones más importantes del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG, son las siguientes:

- a) "Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente cuando sea necesario,
- b) Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Deporte Federado en general, dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias,
- c) Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional,
- d) Velar porque las federaciones y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos.

En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Confederación delegar en el tribunal de Honor esta atribución,

- e) Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley,
- f) Presidir las sesiones de la Asamblea general con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación quien presida esa Asamblea General, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios,
- g) Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos,
- h) Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- i) Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
- j) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, de la Comisión de Fiscalización Administrativa-Contable, disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- k) Formular con base al Plan Anual el presupuesto anual de la Confederación, como mínimo, con tres (3) meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional.

En eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo los casos contemplados, para ejercer un control más eficiente, deberá existir un mecanismo de coordinación entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité”.

2.3.7 Ciudad Olímpica

En 1950 se celebraron los sextos Juegos Centroamericanos y del Caribe, con tal motivo se inauguró el complejo deportivo más importante del país y del Istmo en esa época.

En 1947, una comisión había viajado a Barranquilla, Colombia, donde se realizaban los quintos Juegos Centroamericanos y del Caribe y pidió que los próximos tuvieran por sede Guatemala. Les dieron la aprobación y el país debía prepararse para recibir a los deportistas en 1950. Había mucho entusiasmo, pero no se contaba con la infraestructura adecuada para que se desarrollaran las competencias deportivas, fue así como se planificó la construcción de un estadio y de otras instalaciones en el mismo sector.

El tomo 6 de la Historia General de Guatemala se refiere a ésta como una de las obras más importantes que se hicieron durante el período de finales de la década de 1940, cuando gobernaba el doctor Juan José Arévalo: “El Estado inició numerosas obras, entre las cuales la más importante fue la Ciudad Olímpica (1948-1950), que se construyó en el barranco situado entre la 7a. y 12 avenidas de las zonas 4 y 5, en el límite de la zona 1, un punto intermedio entre los barrios originales de la ciudad y las nuevas áreas de expansión suburbana; y la que marcó el inicio de la valoración de una extensa área circundante¹¹”. De hecho, fueron los barrancos conocidos como La Barranquilla, donde habitaban familias de escasos recursos y corrían aguas negras, los que se utilizaron para el complejo deportivo.

2.3.7.1 La topografía adecuada

El ingeniero y militar Juan de Dios Aguilar de León, que fue superintendente general en la construcción del Estadio Nacional y la Ciudad Olímpica, escribió un libro acerca del proceso

¹¹ Revista D, Prensa Libre 23 de abril 2006.

que se llevó a cabo. En éste anota: “Se trataba no solamente de la construcción de un estadio con sus anexos esenciales, sino también de lograr la debida urbanización de una hondonada llamada La Barranquilla en pleno centro geográfico de la capital y que constituía un antiguo muladar, un verdadero basurero indigno de nuestra capital”. Antes de la realización de este proyecto, la ciudad de Guatemala no contaba con espacios importantes, a excepción de una cancha de fútbol en la 7a. avenida, donde hoy se ubica el edificio del Crédito Hipotecario Nacional.

El plan original incluía la construcción del estadio, un edificio “para juegos interiores” (básquetbol, box, tenis y patines), piscinas, canchas de tenis (en exterior), el edificio de la Federación Deportiva (hoy Confede) que incluía gimnasio, boliche, billares y ping pong, además de las oficinas y apartamentos para alojar a los deportistas. El área estimada era de 23 manzanas y en el diseño se aprovecharía la hondonada. Una dificultad que el Estado afrontó con la construcción de la Ciudad de los Deportes fue el traslado de las familias que vivían allí. Muchos se resistían al cambio. Se dieron más de cien casos de expropiación.

En junio de 1947 se presentó una maqueta en yeso hecha por Nicolás Expósito, la capacidad normal del estadio estaba estimada para 34 mil personas, posiblemente cabrían 38 mil y 50 mil congestionado. La afluencia de público superó las expectativas el día de la inauguración. En octubre de 1947, los periódicos informaban que para ese momento se habían comprado 90 mil sacos de cemento, de los 113 mil que se necesitarían y 530 toneladas de hierro de un total de 1,415.

En el movimiento de tierras, dragado y colocación de tubería trabajaron 250 personas. En las etapas posteriores se hablaba de mil hombres que laboraban en tres turnos. Aguilar fue

despedido luego del asesinato de Francisco Javier Arana en 1949. Se hizo cargo de la obra el ingeniero Ángel Martínez Franco.

2.3.7.2 El sueño de una Ciudad Olímpica

“Para dar acceso sobre la 12 avenida se construyó una pasarela de concreto sobre la calle de circulación” (hoy cerrada al tránsito). Con respecto de ésta, **Aguilar** escribió: “Se diseñó una calle con circunvalación para vehículos en dos carriles y doble vía con ancho de 18 metros”. Además previeron un área de parqueo para tres mil vehículos, sin contar los espacios en las calles. “Fue una época en la que se buscó acercarse a la arquitectura internacional, algunas veces con rasgos neoclásicos o con marcada influencia del art-deco”, dice la Historia General de Guatemala”.

El costo total de la obra se estimaba en Q2 millones 500 mil, aunque al final se incrementaron a Q4 millones 700 mil. En 1948 se planteó la idea de hacer un puente que uniera la 12 avenida con la 6a., sobre la 10a., a 12 metros de alto. El 25 de febrero de 1950 para la inauguración asistieron altas autoridades del gobierno, incluido el presidente Arévalo. A las 11:05 horas se abrieron las puertas de la entrada principal del estadio para que ingresara la delegación guatemalteca a los sextos juegos. La integraban, entre otros, Efraín Recinos, de atletismo (hoy reconocido pintor), y sus dos hermanas, en la misma disciplina; Mario Monteforte Toledo, en esgrima (famoso escritor ya fallecido); Kjell Laugerud, en equitación (que llegó a ser presidente de Guatemala), y Mateo Flores, que en 1952 ganó la maratón de Boston (el estadio fue bautizado con su nombre). Ese día hubo un encuentro amistoso de fútbol con equipos formados por jugadores guatemaltecos, uno por cada departamento. Recinos, que tenía 20 años de edad, recuerda que el estadio tenía pista de tierra, lo común en esa época. La delegación de la que formó parte caminó por



varias calles de la ciudad antes de ingresar en las nuevas instalaciones. El ambiente era de júbilo. El elemento que faltaba en la Ciudad de los Deportes se concretó en 1955 con la construcción del Puente Olímpico, durante el gobierno de Carlos Castillo Armas. Por cierto, la propia Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en un texto sobre la historia de la construcción del complejo deportivo, anota que la Ciudad de los Deportes ha sido llamada erróneamente “olímpica” porque “nunca se han celebrado juegos olímpicos en ella”¹².

¹² www.revistad@prensalibre.com.gt



CAPÍTULO III

3. Conflictos originados en la Confederación Deportiva

Mantén el Profesor Alcalá-Zamora y Castillo, siguiendo en este punto a Carnelutti¹³, que el conflicto de intereses está cualificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. En el deporte con respecto a los conflictos no puede mantenerse la anterior tesis, que debe entenderse superada, y no precisamente porque las asociaciones nacionales, municipales o de barrios hayan intentado mantener los conflictos deportivos al margen del derecho (lo siguen intentando, y algunas veces con éxito), pues hasta nuestros días algunas asociaciones resuelven sus controversias al margen de lo regulado en los ordenamientos jurídicos donde se desarrolla la actividad deportiva y dentro de lo que pueden denominarse sistemas de autorregulación, no obstante dicha intención cada vez más el deporte se va implicando con el derecho y se ve sometido necesariamente a los sistemas jurídicos internos e incluso internacionales.

Las Federaciones no ven con buenos ojos el planteamiento de conflictos deportivos ante los tribunales de justicia, de hecho, históricamente no se ha planteado ninguno de trascendencia.

Es suficientemente conocido que el deporte se estructura dentro de organizaciones entramadas por un vínculo deportivo que une a individuos adscritos a movimientos de ámbito nacional, departamental o de barrio, que tienen carácter privado y pueden catalogarse como organizaciones no gubernamentales. Así nos encontramos con las diversas ligas cuya peculiaridad viene determinada por la asunción de una especie de monopolio respecto a la organización de cada modalidad deportiva o la organización de determinados eventos deportivos.

¹³ Carnelutti Francesco, Instituciones del Proceso Civil, Tomo III

También las Federaciones deportivas internacionales se dotan de normas jurídicas que se aplican sobre sus asociados, constituyendo un ordenamiento jurídico de ámbito supranacional, sin que traiga causa de un ordenamiento superior que le confiera legitimidad, ya que su propia legitimidad viene dada por las convenciones a que se llegan dentro de dichas estructuras, es decir, las Federaciones deportivas internacionales y también otros organismos deportivos internacionales, tratan de autorregularse respecto de la actividad deportiva sobre la que se desenvuelve su capacidad de organización. Por otra parte, las regulaciones que se proporcionan se extienden a las Federaciones Nacionales respectivas, con las que están vinculadas y que representan al deporte correspondiente dentro del territorio de cada Estado.

Así expuesto, las relaciones jurídicas que se suscitan dentro de las organizaciones de las que estamos hablando son de derecho privado, de carácter convencional y estatutario. Además, en algunas de estas organizaciones se pretende dar solución, de forma interna, a los posibles conflictos que puedan suscitarse, evitando que las controversias sean resueltas fuera de la propia organización.

Los conflictos originados en la confederación deportiva, derivan de la imposibilidad de cumplir a cabalidad el contenido de sus estatutos, principalmente ante la escasez de presupuesto, la politización, la imposibilidad de desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol en todo el territorio de Guatemala, la negligencia en incentivar la práctica del fútbol a escala nacional y dentro del espíritu de competitividad, de organizar competiciones de fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, a excepción de las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen.

Incluso no son controlados ni supervisados todos los encuentros amistosos de fútbol que se disputan en el territorio nacional. No favorecen la formación de mayor número de jugadores

y la integración en entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva.

Desde los inicios del fútbol en Guatemala, hasta la fecha, ningún gobierno se ha preocupado en difundir los beneficios que trae la practica de este deporte, mucho menos proteger a los futbolistas. Nadie lleva estadísticas y registros ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, municipales y de barrio que contengan y protegen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del balompié.

En vez de promover e impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado, se destruyen las existentes para dar paso a los centros comerciales o colonias residenciales en la ciudad y en el interior se les construye muros perimetrales y portones de seguridad a los campos de fútbol que imposibilitan el uso de esas instalaciones que antes estaban abiertas al público las 24 horas del día.

Sin lugar a dudas que la tercera división es la liga que menos interesa al directivo de fútbol, por su falta de patrocinio y rentabilidad, cuenta con muy pocos aficionados que le den seguimiento, como sucede con la liga mayor o la primera división, por lo que no presenta conflictos de importancia. En la mayoría de los casos los equipos que intervienen son auspiciados por autoridades de pueblos del interior de la república o personas individuales que conocen los beneficios de fomentar este deporte.

En la liga de Fútbol Tercera División de Guatemala para la temporada oficial 2009 - 2010, fueron regionalizados los equipos inscritos, con el propósito de que la competencia entre

ellos no se vea afectada por la distancia. Además económicamente es mas conveniente viajar a un departamento vecino que a otro que se encuentre mucho más alejado.

Las regiones y forma de integración son las siguientes:

3.1. Conflictos más comunes que se dan en la Tercera División

Según el artículo 1 del reglamento disciplinario, temporada oficial 2009 – 2010, torneo apertura y clausura, la **LIGA DE FÚTBOL TERCERA DIVISIÓN DE GUATEMALA**, es una entidad privada, civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, de desarrollo social, económico y de servicio a la comunidad y el deporte, sin distinciones de raza y sexo, fue fundada en 1993. Su sede se ubica en el boulevard Vista Hermosa 15-57, Zona 15, Sótano, Edificio Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Correo electrónico www.ligaterceradivision.com

Las personas individuales o jurídicas interesadas en afiliarse y participar en la Temporada Oficial 2009/2010 constituida en Torneo apertura, Torneo Clausura y Fase de Ascenso a Segunda División, estaban llamados a presentar los documentos siguientes:

1. Carta de ASOFÚTBOL, donde se manifiesta la intención de participar en la temporada oficial.
2. Acta indicando quien o quienes ostentan la calidad de propietarios de los derechos deportivos del club.
3. Acta de constitución del Club con los nombres o cargo de los miembros de junta directiva.
4. Recibo de pago de Derechos deportivos, cuotas de papelería y primera cuota de inscripción.

5. Números telefónicos fijos de planta y de celulares de todos los integrantes de la Junta Directiva.
6. Datos del Club: nombre, nombre del departamento, municipio o localidad a la que pertenece.
7. Nombre y dirección de estadio sede y alterno.
8. Croquis de la localización del estadio sede y alterno.
9. Carta de autorización de autoridad competente o propietario para utilizar el estadio sede y alterno.
10. Certificación de aprobación de la ASOFÚTBOL, indicando que el estadio cumple con los requisitos mínimos requeridos por la FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA y de FIFA.
11. Horas y días de juegos (sábado, domingo y miércoles).
12. Fotografías del estadio, instalaciones y áreas de juego.

Según el señor Adolfo Chinchilla Ortega, tesorero del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de fútbol, los conflictos más comunes que se dan en la tercera división son: a) alinear a un jugador suspendido, b) insolvencia de pagos que debieron realizar los equipos de fútbol, c) por las edades, en razón que en algunas ocasiones los entrenadores alinean a jugadores no comprendidos en las edades establecidas de 17 a 21 años.

- 1) En relación a la primera literal, que se refiere a alinear a un jugador suspendido, según el artículo 75 del reglamento disciplinario, temporada oficial 2009-2010, torneo apertura y clausura, en ocasiones los directores técnicos de algunos equipos, increíblemente acostumbran alinear a jugadores que sufren sanción con un partido de suspensión, por haber acumulado cuatro amonestaciones (tarjetas amarillas), en el transcurso de cuatro partidos distintos del mismo torneo e incluso se da el caso de inobservancia del artículo

76.2 del reglamento, que establece que si en el mismo partido es amonestado un jugador con dos tarjetas amarillas también se le aplicara expulsión y suspensión por un partido, igual sanción se aplica por tarjeta roja directa.

Alinean a jugadores que han encuadrado su conducta en lo establecido en el artículo 76 de dicho reglamento, que se refiere a las faltas sancionables con amonestación por ejemplo, cuando un jugador incurre en conducta antideportiva consistente en, sujetar a un adversario por su vestimenta o cualquier parte del cuerpo, burlarse de sus propios compañeros, adversarios, directivos, funcionarios oficiales, miembros del cuerpo técnico y auxiliares, así como del público; llevarse el balón con la mano, detener intencionadamente la trayectoria del balón con la mano cortando un avance prometedor, simular una falta, celebrar la anotación de un gol saliéndose del terreno de juego, treparse a las vallas perimétricas para celebrar un gol, quitarse la camisola o cubrirse la cabeza con la camisola, cubrir su cabeza o cara con una máscara o artículo similar para celebrar un gol, retardando la continuación del encuentro; desaprobar con palabras o acciones las decisiones del arbitro o sus asistentes; infringir persistentemente las reglas de juego; retardar la reanudación del juego, lanzar un tiro libre del lugar erróneo con la deliberada intención de obligar al árbitro a ordenar su repetición; simular la intención de lanzar un saque de banda, pero dejar de pronto el balón a un compañero para que efectúe el saque; lanzar lejos el balón o llevárselo en las manos después de que el árbitro ha detenido el juego; retardar excesivamente el lanzamiento de un saque de banda o de un tiro libre, acusar extremada lentitud o resistencia a abandonar el terreno de juego al ser sustituido, provocar deliberadamente una confrontación tocando el balón después que el árbitro ha detenido el juego; no respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda; entrar o volver a entrar al terreno de juego

sin la autorización del arbitro o ingresar fuera de la línea central en una sustitución o hacerlo antes que el jugador sustituido abandone el terreno de juego, al sufrir lesión, no querer o resistirse a abandonar el terreno de juego para ser atendido; abandonar deliberadamente el terreno de juego sin permiso del arbitro, además por juego brusco que sucede cuando un jugador aplica zancadilla al adversario para despojarlo del balón; cuando proceda a pechar, derribar, empujar o dar un empujón a un jugador rival en la disputa del balón, provocando su caída; poner plancha sin hacer contacto con el rival, poner los tacos por delante o disputar el balón en forma peligrosa; cargar por detrás a un adversario; intento de riña, obstrucción, obstaculización, dar una patada, derribar a un adversario no estando el balón en juego y cualquier otra forma de juego peligroso o brusco. Si en el mismo partido es expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de las faltas antes mencionadas.

En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas. Asimismo enlistan a jugadores aún cuando se les ha expulsado (Tarjeta Roja) del partido anterior sin cumplir el castigo, sanción impuesta por juego brusco, que consiste en emplear rudeza exagerada al disputar el balón con un adversario, poniendo en peligro la integridad física de dicho jugador; por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza, juego brutal violento o barrida por detrás; también por conducta violenta consistente en la agresión que comete un jugador contra su adversario, no estando el balón en disputa directa, contestar a la agresión consumada por un jugador adversario; aplicar golpe utilizando manos, pies, rodillas, codos o cabeza; arrojar el balón con las manos o los pies en forma tal que golpee a un adversario, estando el balón fuera de juego; agredir a dirigentes, personal técnico, administrativo o auxiliares, árbitros, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol, Casos en los que se impondrá sanción consistente en dos partidos de suspensión.

Incluso han alineado a jugadores sancionados con tres meses de suspensión, sin haber cumplido la sanción, argumentando que militaban en otro equipo, expulsión resultada de haber agredido con cualquier objeto contundente a jugadores, personal técnico, árbitros, auxiliares o al público; no obstante que el reglamento establece que en caso la falta señalada anteriormente tuviera el agravante de ser en forma violenta, la sanción será duplicada, estando además obligado al pago de gastos ocasionados al afectado, comprobados mediante certificación médica.

Además cuando un jugador comete faltas a la moral en cualquiera de los siguientes casos: emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena contra sus compañeros, adversarios, cuerpo arbitral, jugadores, cuerpo técnico o directivos, oficiales de partido, periodistas, cuerpos de auxilio y seguridad, y público asistente. Se sanciona con un partido de suspensión y multa de doscientos quetzales escupir a un adversario o cualquier otra persona; se sanciona con dos partidos de suspensión y multa de trescientos quetzales (Q. 300.00), por irrespeto al árbitro. El jugador incurrirá en esta falta cuando: se dirija a cualquier miembro del cuerpo arbitral empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno; o proteste realizando gestos exagerados ante las decisiones arbitrales; se impone sanción de un partido de suspensión y multa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00), cuando preste resistencia al cumplimiento de las decisiones del Árbitro o se plante ante él en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del árbitro, su silbato o la banderola de los árbitros asistentes; incite a sus compañeros a desobedecer y hacer burla a las decisiones arbitrales. Se impone sanción de un partido de suspensión y multa de trescientos quetzales (Q. 300.00), por agresión a oficiales de partido que sucede cuando un jugador intencionalmente atenta contra la integridad física de cualquier oficial de partido. Se impondrá sanción de tres meses de suspensión y multa de tres mil

quetzales (Q. 3,000.00), si se causa lesiones, complementada con pago de gastos al afectado, comprobados mediante certificación médica que emita el médico facultativo avalado por el comité ejecutivo de la federación nacional de fútbol de Guatemala. En casos en que el órgano disciplinario considere que las lesiones son extremadamente graves, podrá duplicar la suspensión al infractor.

El Artículo 83 del reglamento es muy importante analizarlo, porque regula la responsabilidad en riña generalizada al establecer, que cuando los jugadores mediante su actitud o conducta violenta propicien hechos que deriven en una riña generalizada entre los equipos contendientes, ya sea dentro o fuera del campo, antes, durante o después del partido, serán sancionados con seis partidos de suspensión y multa de mil quetzales, sin embargo, no incurrirá en esta falta el que se limite a repeler un ataque (defensa propia), a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea. Además cuando un Jugador sea expulsado y no se dirija a los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado por el árbitro, la sanción correspondiente será duplicada, como lo establece el artículo 85 del reglamento.

No obstante lo antes mencionado resulta muy importante señalar que el Artículo 84 del reglamento, regula lo relativo a la reincidencia y habitualidad, al establecer que desde el Artículo 49 al 83 del reglamento se debe aplicar reincidencia y habitualidad. La reincidencia se sanciona con cincuenta por ciento más de la sanción y la habitualidad con cincuenta por ciento más de la reincidencia.

- 2) Con relación a la insolvencia de pagos que deben realizar los equipos de fútbol, los problemas que con mayor frecuencia se presentan son los siguientes, de acuerdo a lo que determina la comisión nacional de árbitros de fútbol de Guatemala.**



“Dificultad en el pago de honorarios arbitrales

Arbitro Central (1).....	Q. 475.00
Arbitro Asistente (2) (300.00 c/u).....	Q. 600.00
Total arbitraje.....	Q.1, 075.00

Aprietos económicos que derivan de la obligación de pagar también viáticos a los árbitros, que paga el club cada vez que actúa como local, el monto varía dependiendo de la región y del panel arbitral designado, existiendo la taza siguiente:

Mínimo Q. 240.00 x (3 árbitros).....	Q. 720.00
Máximo Q 380.00 x (3 árbitros).....	Q. 1,140.00

Es importante recordar que con antelación cada equipo paga de inscripción por temporada.

1er. Cuota (al momento de inscribirse).....	Q. 2,500.00
2da. Cuota (al mes siguiente de la inscripción).....	Q. 2,500.00
3er. Cuota (al mes siguiente).....	<u>Q. 2,000.00</u>
Total de inscripción.....	Q. 7,000.00

No debemos olvidar que cada equipo paga cuotas por papelería, así:

Papelería de torneo apertura temporada	2009/2010.
Papelería de tomeo clausura temporada	2009/2010.

En algunos casos además se pagan los derechos deportivos:

Cuota de derechos deportivos (ficha).....	Q. 10,000.00
---	--------------

Es increíble pero también se paga cuota de publicidad.

Cuota mensual.....	Q. 50.00
--------------------	----------

Finalmente y no por eso menos importante, la boletería.



Porcentajes a liquidar por cada boleto o talonario completo vendido.

Juegos realizados en el in.....	12%
Juegos realizados en la capital.....	13%

Cuotas de reimpresión de boletos... Q.0.15 por cada boleto vendido”

3) En cuanto a las edades, en algunas ocasiones los directores técnicos alinean a jugadores de alto rendimiento para esa liga pero no comprendidos en las edades establecidas, en la mayoría de casos son jugadores de 16 años de edad, que aún no tienen la edad exigida para integrar equipos de la tercera división, el procedimiento es logrado alterando las certificaciones de nacimiento, que no obstante constituir delito, casi no se sanciona porque tanto el autor material e intelectual no perjudican económica, material o socialmente a nadie, ya que todo se realiza por participar en un juego, puede afirmarse sin lugar a dudas que no existe fraude de ley.

3.2. Resoluciones arbitrales contrarias en las impugnaciones planteadas

Las resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales, Municipales y Ligas pueden ser impugnadas a través del Recurso de Revisión ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El planteamiento del recurso de revisión ante la Comisión de Apelaciones de la CONFEDE, es básicamente porque el árbitro sanciona con tarjetas rojas, multas o suspensiones de juegos, definidas o indefinidas, salvo que la sanción sea de advertencia o reprensión, que son inapelables.

El recurrente puede alegar como motivos que sustentan el recurso de revisión:

- a) la incorrecta determinación de los hechos,

b) la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes y reglamentos.

La decisión de la Comisión de Apelación que resuelva el Recurso de Revisión debe confirmar, revocar o modificar el acto emitido por el Órgano Disciplinario que causa agravio al recurrente y en caso de revocación o modificación dicha comisión deberá emitir el pronunciamiento que corresponda. La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente, tampoco asume efectos suspensivos, excepto tratándose de condena al pago de sumas dinerarias. Cualquier jugador, director técnico o dirigente deportivo a quien afecte una resolución y tenga interés legítimo en que sea modificada o revocada, podrá interponer Recurso de Revisión directamente ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y deberá ingresar en la tesorería la cantidad de Q. 2,000.00, destinados a cubrir los gastos privativos de funcionamiento y actuación de la Comisión de Apelación, en caso de incumplimiento de esta exigencia no se le confiere trámite, también la Comisión de Apelación podrá fijar tasas para resarcir sus costos. Esta decisión constituye el mayor obstáculo para impugnar.

3.3. Que recursos se han interpuesto

No obstante que el reglamento disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala, tiene contemplada la denuncia y los recursos de revisión y apelación, en la realidad deportiva cotidiana no se utilizan.

Hasta el día de hoy no se ha interpuesto recurso de revisión ante la comisión de apelación, porque en la mayoría de los casos los perjudicados son los jugadores, directores técnicos o directivos que no devengan salario alguno, derivado de su actividad deportiva, que sustente y justifique los gastos, sino que su participación es ad honorem y por su afán, tradición, costumbre y pasión de hacer deporte, defendiendo los colores de su equipo, de tal manera

que aunque la sanción impuesta en muchas ocasiones resulta injusta y por derecho natural debieran impugnar porque les afecta, prefieren cumplirla sin agotar la vía recursiva, por lo que es una obligación del estado regular la gratuidad en este aspecto, deberían contar con una asesoría gratuita como la que presta la defensa pública.

En consecuencia, aquellos jugadores que hayan sido amonestados y acumulen su cuarta tarjeta amarilla o hayan sido expulsados en dicho encuentro, quedan automáticamente suspendidos para el siguiente partido oficial sin perjuicio de otras sanciones, que pudieran corresponderle y que se decretarán cuando el órgano disciplinario conozca el acta. En todo caso el cumplimiento de esta resolución queda bajo la única y estricta responsabilidad de los clubes y jugadores afectados, artículo 39 y 43 del reglamento disciplinario. Que el órgano disciplinario de conformidad con lo que para el efecto establece el Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional, confiere audiencia al interponente y dentro de la misma toma declaración al representante del club recurrente. En relación a los actos reclamados, se toma declaración del árbitro central, y se reproduce el video aportado como medio probatorio; se consideran desvanecidos los cargos, no así lo concerniente a las acciones reportadas que oportunamente fueron sancionadas.



CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada

Para Martínez Pazel derecho comparado “es la disciplina que se propone, por medio de la investigación analítica, crítica y comparativa de las legislaciones vigentes, descubrir los principios fundamentales y el fin de las instituciones jurídicas y coordinarlos en un sistema positivo actual”¹⁴.

Este autor define al derecho como una disciplina y hace referencia a dos métodos de investigación que son el método comparativo y el método analítico (que no son los únicos métodos, pero el método más importante en el estudio del derecho comparado es el método comparativo), y hace referencia a la legislación, es decir, al derecho positivo, o sea que, dicha definición otorga un valor considerable a la legislación dentro del derecho comparado, ya que dentro de los estudios la legislación no es lo único que se estudia, porque puede estudiarse las instituciones jurídicas, la jurisprudencia, las ejecutorias o costumbre jurídica. No se hace referencia a que el derecho comparado busca encontrar las semejanzas y diferencias entre los distintos sistemas jurídicos.

Para Solá de Cañizares el derecho comparado “consiste en la comparación científica de sistemas jurídicos distintos o de un aspecto de los mismos y de las causas que los han producido y los efectos que se han resuelto en los medios sociales respectivos”¹⁵. En esta definición se toma en cuenta sólo la legislación de los Estados, sino que hace referencia a los sistemas jurídicos, el derecho comparado busca encontrar las semejanzas y diferencias entre los diferentes sistemas jurídicos. Para Arminjon, Nolde y Wolffel derecho comparado

¹⁴ Martínez Paz, Derecho comparado. Pág. 22

¹⁵ Solá de Cañizares, Derecho comparado. Pág. 35

“coteja y compara las reglas y las instituciones de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo”¹⁶.

Esta definición es a mi criterio, más amplia, por que hace referencia a la comparación de las reglas y de las instituciones de diversos Estados sin hacer referencia a la legislación, jurisprudencia, ejecutorias y costumbre jurídica, en consecuencia la que está más cercana a la realidad jurídica. Para efectos del presente trabajo de tesis cotejaré y compararé las instituciones y las reglas de los diversos sistemas jurídicos vigentes en las repúblicas de El Salvador, Costa Rica, México y Argentina, todos referidos a la Liga de la Tercera división.

4.1 Legislación Deportiva de El Salvador

En reglamento de la tercera división de fútbol de la “Ley de los Deportes de El Salvador”, establece las siguientes instituciones y reglas:

El Artículo uno establece que la Asociación de Clubes de la Tercera División de Fútbol Profesional, es una entidad que gozará de autonomía respecto a la Dirección, organización, promoción y coordinación de sus clubes y la administración de sus propios ingresos, el artículo dos señala que dicha autonomía no implica en ningún concepto independencia a la Autoridad de la Federación Salvadoreña de Fútbol, estando supeditada siempre a la misma y estará limitada a la delegación de funciones que se determinan en el presente Reglamento.

Por su parte el artículo tres se refiere a que la Tercera División tiene como circunscripción todo el territorio nacional y estará integrada por treinta y seis clubes en tres zonas

¹⁶ Arminjon Nolde y Wolff, Reglas del Derecho comparado. Pág. 43

geográficas, Oriental, Central y Occidental, cada zona integrada con doce equipos, quienes deberán contar con personería jurídica y haber sido previamente autorizados por la Federación para pertenecer a dicha división.

Además el artículo cuatro regula las relaciones de la Tercera División con los Organismos Nacionales e Internacionales, señalando que se hará a través de la Federación como la única a quien corresponde la representación del fútbol federado de El Salvador.

La Tercera División está obligada a respetar las disposiciones emanadas de la FIFA, FEDERACION, UNCAF, Federación Salvadoreña y otros Organismos Internacionales, así como toda resolución emitida por la Junta Directiva de la Federación.

El artículo cinco establece que la Tercera División, sea integrada por los Clubes que habiendo llenado los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico de la Federación y demás normas que les son aplicables, logren autorización para que participen en la misma.

El artículo 10 señala que la Tercera División está formada por instituciones deportivas con personalidad jurídica vigente, que desarrollen entre sus actividades en la práctica del fútbol. Las instituciones asociadas se clasifican en clubes de Tercera División y se registrarán por este Reglamento y sus propios Estatutos.

No obstante, en cuanto se refiere a la práctica del fútbol, quedarán sometidas a las disposiciones de la ley, Reglamento Orgánico, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, para ingresar y permanecer como afiliado de la Tercera División, será necesario que los clubes cumplan los siguientes requisitos mínimos.



Son obligaciones de los clubes

En el aspecto institucional;

- a) Cumplir con la Ley, Reglamento Orgánico y Estatutos de la Federación, este Reglamento y demás normativa deportiva y acatar los acuerdos del Directorio;
- b) Depositar en la Tercera División un ejemplar de sus Estatutos y de las modificaciones que se introduzcan a los mismos. La estructura orgánica de la Tercera División se regula en su artículo 13 que obliga a integrarse por las siguientes autoridades y organismos:
 1. El Consejo de Presidentes o simplemente Consejo, que es la autoridad máxima de la Tercera División.
 2. El Directorio.
 3. Las Comisiones Permanentes y Transitorias. En relación a las reglas para que un jugador pueda firmar un contrato deportivo, deberá haber cumplido dieciséis años de edad; si fuese menor de esa edad, el contrato deportivo deberá ser formalizado por el representante legal.

El jugador profesional puede formalizar contrato deportivo con el Club que crea conveniente, siempre que esté en libertad para hacerlo, solamente los derechos establecidos en el contrato deportivo o los derechos de formación y promoción adquiridos por el club, vinculan a un jugador con los Clubes del Fútbol Profesional, la Tercera División, proporcionará a los Clubes un formato genérico de contrato deportivo, que contenga los requisitos señalados por el Estatuto del Jugador;



pudiendo los contratantes establecer condiciones especiales, siempre que estén dentro de los Reglamentos Deportivos.

Las competencias oficiales de la Tercera División, estarán reguladas por el Reglamento General de Competencias, las "Bases de Competencias" y este instrumento debidamente aprobados por la Federación y por las demás disposiciones que le fueren aplicables. El club local deberá pagar inmediatamente después de terminado el partido: El pago del arbitraje, comisarios o visores reglamentariamente designados.

El campo de juego que designe el club de Tercera División para las Competencias Oficiales, será el autorizado por la Federación al ser Inscrito el Club. Cualquier estadio autorizado para la Tercera División, puede ser utilizado como campo neutral para cualquier partido de aquellos que según las Bases de Competencia, debe celebrarse fuera de la sede de los equipos contrincantes.

Al inicio del Campeonato se elaborará un calendario general por orden de fechas de los partidos a celebrarse, tomando en cuenta respecto a cada Club la calidad de local y visitante. El calendario general de juegos se hará por sorteo en el seno de la Asociación. No podrá iniciarse una nueva fecha del calendario, mientras no se hayan completado los juegos de la fecha anterior, salvo que un Club esté participando en competencias oficiales internacionales; en este caso será el Directorio, quien señalará las fechas de juego de acuerdo a las ya preestablecidas.

Al elaborarse el calendario general, el equipo local tiene derecho a fijar hora y día en los que realizará sus partidos. Aprobado el calendario con sus sedes, fecha y hora de los partidos por ningún motivo o causa que no sea las de caso fortuito o fuerza mayor debidamente

calificada por el Directorio podrá modificarse la fecha, excepto en los casos de programaciones oficiales de torneos internacionales.

Las Competencias Oficiales de la Tercera División, estarán reguladas por el Reglamento General de Competencias, las "Bases de Competencias" debidamente aprobadas por la Federación, el presente instrumento y por las demás disposiciones que le fueren aplicables. La Tercera división en reunión extraordinaria de Consejo de Presidentes, elegirá tres personas para que integren la tema, que según la Ley, deberá presentar la Junta Directiva de la Federación, a la Asamblea General, para integrar el Tribunal Arbitral.

La Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, será competente para conocer de las faltas cometidas por Clubes, Directivos, Jugadores y Personal Técnico, conforme el Código Disciplinario del Fútbol Federado de El Salvador, Reglamentos de la Federación, Bases de Competencias y demás normas que fueren aplicables. La Comisión de Apelaciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol será el competente para conocer en segunda instancia de los recursos que conforme a las regulaciones deportivas sean objeto de apelación, en el aspecto disciplinario.

4.1.1 Breve análisis comparativo

Los objetivos son los mismos que contiene nuestra legislación, también se coincide en el establecimiento de la sede, el número de sus afiliados, las instituciones asociadas que se clasifican en clubes de Tercera División y se rigen por su Reglamento, estando obligadas a respetar las disposiciones emanadas de la FIFA, FEDERACION, UNCAF, Federación Salvadoreña y otros Organismos Internacionales, así como toda resolución emitida por la Junta Directiva de la Federación, tal y como sucede en Guatemala.

Señala los requisitos que deben cumplir para obtener la calidad de asociado y enumera las obligaciones, establece sanciones y da vida a su organización interna y al directorio del consejo de presidentes, en relación a su patrimonio también establece que lo constituye, el producto de los eventos deportivos organizados a su beneficio, las donaciones, contribuciones o ingresos a cualquier otro título a su favor, los bienes muebles o inmuebles adquiridos, por medio de cualquier título, el producto de las sanciones pecuniarias impuestas a los Clubes asociados o a sus representantes, las cuotas ordinarias, extraordinarias de inscripción y cualquier otra clase de ingresos promovidos por la Tercera División.

Sin embargo es muy importante señalar que la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, será competente para conocer de las faltas cometidas por Clubes, Directivos, Jugadores y Personal Técnico, conforme el Código Disciplinario del Fútbol Federado de El Salvador, Reglamentos de la Federación, Bases de Competencias y demás normas que fueren aplicables, y que dicha comisión será el competente para conocer en segunda instancia de los recursos que conforme a las regulaciones deportivas sean objeto de apelación, en el aspecto disciplinario.

4.2 Legislación Deportiva de Costa Rica

En relación a la “Ley deportiva de Costa Rica” iniciaré el análisis con la institución más importante, el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de fútbol, que es un órgano de máxima desconcentración que ejerce sus funciones con total independencia, de nombramiento de la Asamblea General de la Federación, creado para conocer los litigios y recursos presentados en última instancia por los Afiliados de la Federación.



Sus reglas más importantes consisten en ajustar sus actuaciones a las prescripciones del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente cuando compagine con los sumarios del procedimiento estipulado en este Reglamento, ordenanzas de FIFA, así como a los principios elementales del debido proceso, justicia pronta y cumplida, con el propósito de garantizar la verificación de la verdad real de los hechos investigados.

Las resoluciones que dicte el Tribunal de Alzada serán de obligatorio acatamiento para las partes que intervienen en el litigio y no tendrán ulterior recurso, salvo los que este Reglamento autorice expresamente. Una vez que este Tribunal conozca de cualquier litigio, las partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra vía, incluyendo los tribunales comunes, quedan facultados los interesados legitimados por orden expresa de FIFA, para acudir a la vía judicial en casos de índole laboral o penal, sin embargo una vez que se haya optado por una vía, no se podrá acudir a la otra. El infractor de lo aquí normado podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.

Este Reglamento es aplicable a todos los afiliados de la Federación, a los jugadores y cuerpos técnicos de las Selecciones Nacionales, a los jugadores, cuerpos técnicos, delegados de campo, comisiones y comités que pertenecen a las diferentes Ligas que integran la Federación, a los integrantes de comisiones y comités de la Federación y a los árbitros.

El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos que se presenten contra las resoluciones que en primera instancia emitan los tribunales de conflictos deportivos de las Ligas afiliadas a la Federación, en materia de diferendos entre jugadores y clubes, clubes entre sí y clubes y miembros de cuerpos técnicos, resolverá los diferendos derivados de la práctica deportiva, como reclamo por derechos de formación, promoción e imagen y cualquier otro derecho



contemplado en el Reglamento relativo al Estatuto de las transferencias de Jugadores y cuerpos técnicos del fútbol de Costa Rica que surjan entre las diferentes Ligas afiliadas a la Federación. Los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas en primera instancia por la Comisión de Arbitraje y la Comisión Disciplinaria de Jugadores y Cuerpos Técnicos Seleccionados y miembros de comisiones de la Federación nombrados por el Comité Ejecutivo.

Todo procedimiento aplicado por el Tribunal de Alzada está informado por lo que establece este Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Federación; cuando corresponda aplicará los Estatutos y Reglamento de las Ligas, Legislación Nacional cuando compagine y las ordenanzas de FIFA, con el propósito de garantizar equidad y justicia en los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento. Una vez activado este órgano, el mismo actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto a la mayor brevedad posible.

Todos los asuntos sometidos al Tribunal de Alzada, deberán ser resueltos en un término no mayor a ocho días hábiles, a partir de la evacuación de la prueba, o bien de que estén listos los autos para sentencia, a criterio de la totalidad del tribunal, se podrá otorgar una única prórroga por un período igual al anterior, agotado el término el Tribunal dictará el fallo correspondiente, podrá solicitar dentro del término antes citado, si lo considera necesario y en casos excepcionales, aquellas pruebas que considere necesarias y oportunas para mejor resolución o esclarecimiento de los hechos investigados.

Si el caso fuera de notoria complejidad, también a criterio de la totalidad del Tribunal, el asunto deberá resolverse en plazo razonable, debe quedar bien claro que en este último supuesto se está en presencia de un caso de excepción y que los motivos deben constar en resolución fundada. La prueba recibida en esta instancia es muy calificada solamente con



carácter de mejor proveer, por lo que se rechazará lo que versare sobre hechos admitidos.

No se admitirá prueba confesional en esta instancia, salvo cuando el Tribunal conozca de un asunto en primera instancia.

Las resoluciones interlocutorias o definitivas que dicte el Tribunal de Alzada surtirán sus efectos desde el momento en que las mismas adquieran firmeza. No tendrán ningún recurso ulterior, salvo por los medios que se establecen en este Reglamento. Las resoluciones que dicte el Tribunal de Alzada serán fundamentadas y la prueba apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Las resoluciones que resuelvan por el fondo y en definitiva un recurso de apelación o un conflicto patrimonial, asumirán las formalidades de una sentencia y deberán reunir los requisitos que establece la legislación procesal civil costarricense. La votación de los asuntos se tomará por mayoría de votos, sin perjuicio de que algún integrante emita su voto salvado de minoría.

Los asuntos que sean de conocimiento del Tribunal de Alzada deberán ser presentados ante la instancia que emitió la resolución que se impugna a efecto de que ésta remita el asunto en Alzada con el respectivo expediente y sus antecedentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que dio firmeza a la resolución que se pretende impugnar, en forma escrita, debidamente fundamentados y autenticado por abogado, caso de omisión de estos requisitos, se declarará inadmisibile el asunto y se rechazará sin más trámite.

El Tribunal de Alzada, podrá convocar a una Audiencia de Conciliación, cuando lo considere oportuno con el propósito de buscar un arreglo satisfactorio para ambas partes; el acta

respectiva contendrá todo lo que se concilió y formalmente tendrá los efectos de cosa juzgada material, en el acto se determinará la forma de cumplimiento de lo acordado y ordenará el archivo del expediente.

Las resoluciones interlocutorias que dicte el Tribunal de Alzada solo tendrán Recurso de Revisión que podrá ser interpuesto por alguno de los miembros del tribunal. Este recurso podrá presentarse por escrito o en forma verbal. Las resoluciones definitivas solo tendrán Recurso de Revocatoria o bien de aclaración o adición si lo solicita la parte dentro del tercer día.

4.2.1 Breve análisis comparativo

En Costa Rica funciona un tribunal de alzada que ejerce funciones con total independencia, son nombrados por la Asamblea General de la Federación, conoce los litigios y recursos en última instancia, aplicando los principios elementales del debido proceso, justicia pronta y cumplida, garantizando la verificación de la verdad de los hechos investigados y las resoluciones que dicta son de obligatorio acatamiento para las partes que intervienen. Una vez activado este órgano, actúa sin dilación y procurando tramitar el asunto a la mayor brevedad posible.

Todos los asuntos sometidos a su conocimiento, serán resueltos en un término no mayor a ocho días hábiles, a partir de la evacuación de la prueba, o bien de que estén listos los autos para sentencia, a criterio de la totalidad del tribunal, se podrá otorgar una única prórroga por un período igual al anterior, agotado el término el Tribunal dictará el fallo correspondiente.



El Tribunal podrá solicitar dentro del término antes citado, si lo considera necesario y en casos excepcionales, aquellas pruebas que considere necesarias y oportunas para mejor resolver. Si el caso fuera de notoria complejidad, también a criterio de la totalidad del Tribunal, el asunto deberá resolverse en plazo razonable, debe quedar bien claro que en este último supuesto se está en presencia de un caso de excepción y que los motivos deben constar en resolución fundada.

La prueba recibida en esta instancia es muy calificada solamente con carácter de mejor proveer por lo que se rechazará la que verse sobre hechos no admitidos. No se admitirá prueba confesional en esta instancia, salvo cuando el Tribunal conozca de un asunto en primera instancia.

Las resoluciones que resuelvan el fondo y en definitiva un recurso de apelación o un conflicto patrimonial, asumirán las formalidades de una sentencia y deberán reunir los requisitos que establece la legislación procesal civil costarricense.

Los asuntos que sean de conocimiento del Tribunal de Alzada serán presentados ante la instancia que emitió la resolución impugnada que remitirá el asunto en Alzada con el respectivo expediente y sus antecedentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que dio firmeza a la resolución que se pretende impugnar, en forma escrita, debidamente fundamentados y autenticado por abogado, caso de omisión de estos requisitos, se declarará inadmisibile el asunto y se rechazará.

Contra las resoluciones que dicte el Tribunal de Alzada procede interponer Recurso de Revisión que solo podrá ser planteado por alguno de los miembros del tribunal. Este recurso podrá presentarse por escrito o en forma verbal. Las partes pueden plantear Recurso de

Revocatoria o bien de aclaración o adición, se deben interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito y debidamente fundamentado, sin lo cual será rechazado de plano. En cambio, en Guatemala, el recurso de revisión debe fundamentarse en motivos específicos, que lo convierten en rígido y se debe realizar un pago previo que determina su trámite.

4.3 Legislación Deportiva de México

El reglamento de la “Legislación Deportiva de México” delega a la Comisión Disciplinaria la función de juzgar y sancionar cualquier violación al estatuto social, reglamentos, resoluciones emanadas de la asamblea general o del Consejo Nacional cometidas por Clubes, asociaciones estatales, jugadores y personal técnico. Igualmente sancionará las faltas que cometan los directores técnicos, auxiliares, jugadores y árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por la federación.

La Comisión Disciplinaria, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento en cuanto a Jugadores, Directores Técnicos, Entrenadores, Árbitros y Clubes Profesionales con motivo de las faltas cometidas en partidos oficiales o amistosos las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria, para ser válidas deberán emitirse cuando menos por 3 de sus miembros y pueden consistir en amonestación, suspensión, Inhabilitación temporal y Aportación extraordinaria.

Dicha Comisión podrá enviar al Consejo Nacional la solicitud de desafiliación anexando sus argumentos, para que dicho Consejo tome la resolución respectiva. La aportación



económica extraordinaria estará calculada en días y cada día será equivalente al monto del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Estas sanciones se aplicarán a todos los afiliados.

La Comisión Disciplinaria al dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a)** La cédula del Árbitro en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos.
- b)** Informe del Comisario del partido.
- c)** Declaraciones de las partes y de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas. Los hechos descritos en la cédula del Árbitro e Informe del Comisario gozan de presunción de veracidad.

En caso de que no coincidan el informe del Árbitro y Comisario, la expuesta en el informe del Árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del Comisario del partido.

La Comisión de Árbitros y la Comisión Disciplinaria, deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos, con el objeto que el Árbitro reporte en sus cédulas en los mismos términos que aparecen en el presente Reglamento y la Comisión Disciplinaria aplique debidamente la sanción que corresponda.

En relación a las reglas mexicanas, las más importantes que son conocidas por la Comisión Disciplinaria consisten en declaraciones públicas externadas por algún afiliado a la tercera



división que implique daño o agravio a Instituciones, Jugadores, Directores Técnicos, Auxiliares, Preparadores Físicos, Médicos, Masajistas Utileros, Árbitros, Directivos o cualquiera otro afiliado, En el caso de los Directivos, esta Comisión recomendará al Consejo Nacional la sanción que corresponda.

Todo afiliado que no esté de acuerdo en la sanción, podrá inconformarse en un término de 72 horas a partir de recibida su notificación.

La comisión Disciplinaria dispondrá de 15 días para tomar la resolución definitiva. Tiene señalada una serie de faltas que van desde ausentarse del campo sin permiso del Árbitro o reintegrarse a él sin autorización, retardar el inicio o la reanudación del juego en forma deliberada, no acatar diligentemente las disposiciones del árbitro, insultar, amenazar, burlarse, provocar con palabras, acciones o gestos a un jugador adversario o a sus propios compañeros, la simulación de una lesión o de una falta, la protesta a las decisiones del árbitro en forma ostensible y burlona, con palabras, acciones o gestos y Juego brusco que se sancionan con tarjeta amarilla, hasta las faltas que ameritan la expulsión del partido, (Tarjeta Roja), como juego brusco grave, intentar agredir a jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto, dirigirse al cuerpo Arbitral en forma irrespetuosa, antes, durante y después del partido, conducta violenta, incitar o inducir a jugador o jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a jugadores contrarios, arrojar el balón con las manos o los pies en forma violenta, golpeando a un adversario o a un compañero, cuando el balón no esté en juego, fingir agresiones por parte del público, hacer señas o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios, hacer constantes reclamaciones al cuerpo Arbitral solicitando la aplicación de amonestaciones, festejar los goles con actitudes groseras como ademanes, burlas, o francamente antideportivas.



Si algún jugador sufre alguna lesión certificada médicamente hasta 48 horas después del juego la Comisión Disciplinaria, a petición de parte afectada, abrirá una investigación para determinar la responsabilidad del Jugador que causó la lesión y procederá, si así lo considera, a su inhabilitación inmediata y el Club al que pertenece el jugador responsable, deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización del Jugador lesionado hasta su total recuperación en caso de no existir seguro, o en su caso el deducible y excedente en los gastos si los hubiera.

La Secretaría General, como órgano ejecutivo de la federación, se encargara de hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Disciplinaria. El control de las sanciones lo llevara la Comisión Disciplinaria, quien informará a la Secretaría General de La Federación, para lo cual integrara y mantendrá al día los registros correspondientes. Los Clubes afiliados a la federación deberán insertar en sus Reglamentos Interiores, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece este Reglamento.

Procedimientos de Investigaciones

Cuando un Club no está conforme con los términos del reporte del Árbitro o solicite la investigación de los hechos relacionados con un partido, podrá acudir ante la Comisión Disciplinaria para que abra la investigación correspondiente siempre que lo promueva por escrito en papel membretado con copia al Consejo Nacional, al Sector que pertenezca y al equipo afectado, dentro de las 72 horas siguientes a la terminación del partido. Así mismo, cuando un club no está conforme con la resolución dictada por la Comisión Disciplinaria tendrá como plazo para presentar su inconformidad 48 horas a partir de la recepción del comunicado oficial de la Comisión Disciplinaria.

Toda solicitud se acompañará del importe de 450 días de salario mínimo sin cuyo depósito no se le dará curso. Si la solicitud se declara improcedente, el depósito se integrara definitivamente a la Dirección General de Administración y Finanzas de la federación y si es decretada procedente se reintegrará al Club solicitante.

La investigación se efectuara con el objeto de establecer si el Árbitro reporto con toda veracidad los hechos acontecidos en partido, si omitió en su reporte la Comisión de faltas, la exactitud y consecuencia de los hechos mencionados.

La Comisión Disciplinaria actuara con los elementos de juicio que haya reunido del resultado de la investigación, aplicará la sanción correspondiente y pondrá en conocimiento de los interesados en un plazo no mayor de siete días hábiles. Si del resultado de la investigación se comprueba fehacientemente que en efecto existió un error u omisión en el informe Arbitral al reportar los hechos acontecidos, la Comisión Disciplinaria podrá reponer el procedimiento y rectificará la resolución dictada anteriormente.

La Comisión Disciplinaria puede iniciar de oficio o a petición de parte, en base a pruebas fehacientes toda investigación tendiente a reprimir y sancionar cualquier infracción grave al presente Reglamento mediante resolución fundada y motivada que dictará al respecto, sin cuyo requisito no será válida. La investigación deberá efectuarse en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud de esta.

En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, en el Estatuto de la federación y en resoluciones del Consejo Nacional relacionados con esta materia, la Comisión

Disciplinaria deberá resolver con amplitud de criterio, basándose en el Reglamento de la International Board, en la legislación vigente del país de aplicación supletoria, en los principios generales de derecho y en dictámenes similares que constituyan antecedentes

Es facultad de la Comisión Disciplinaria rectificar decisiones del Árbitro manifiestamente erróneas. Existe una decisión Arbitral manifiestamente errónea cuando se demuestra que el Árbitro, a consecuencia de un error, ha castigado con la expulsión del terreno de juego a un jugador equivocado o ha adoptado una decisión equivocada evidentemente grave relacionada con una expulsión.

4.3.1 Breve análisis comparativo

La novedad en el fútbol mexicano consiste en que se regulan las faltas cometidas por los Árbitros en el ejercicio de sus funciones, especificando las acciones, lo que no sucede en Guatemala, por lo demás se señalan las faltas y sanciones para jugadores, entrenadores, directivos y clubes, como sucede en nuestra legislación.

Para el caso de que la Comisión Disciplinaria, en términos del Reglamento del Control de Dopaje, juzgue procedente la aplicación de suspensión temporal o definitiva para alguno de los afiliados a esta Federación, deberá enviar al Consejo Nacional la recomendación correspondiente anexando los argumentos respectivos, con el objeto de que dicho Consejo ratifique la resolución respectiva.

La similitud con nuestra legislación consiste en que para agotar esta vía los interesados deben acreditar en la primera solicitud haber pagado el importe de 450 días de salario

mínimo sin cuyo depósito no se le dará curso. Si la solicitud se declara improcedente, el depósito se integrara definitivamente a la Dirección General de Administración y Finanzas de la federación y si es decretada procedente se reintegrará al Club solicitante.

La investigación deberá efectuarse en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud de esta.

4.4. Legislación deportiva de Argentina

Como lo establece la “Ley del Deporte de Argentina” sin lugar a dudas la Asociación de Fútbol es muy interesante, porque crea un Tribunal de Disciplina Deportiva ante el que se debe presentar la denuncia, por escrito, relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quien considere responsable de la infracción, de modo que dicho Tribunal pueda formar juicio claro y preciso de lo ocurrido. El tribunal requerirá el informe arbitral y de otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter, dentro de las dos horas de finalizado el partido, si se hubiera disputado, en la Capital Federal, o antes de las 15 horas del día siguiente si se hubiera realizado a más de 60 kilómetros de distancia de la Capital Federal.

La entrega del informe del asistente deportivo, lo deberá efectuar dentro de las dos horas de finalizado el partido, si se hubiera disputado en la Capital Federal o antes de las 15 horas del día siguiente, si se hubiera realizado a más de 60 kilómetros de distancia de la Capital Federal. Dichos serán elevados por escrito y con copia, al Tribunal de Disciplina Deportiva de la A.F.A., dentro de las 24 horas de la realización del partido, sea oficial o amistoso.



El Tribunal de Disciplina de la A.F.A., puede iniciar de oficio o en base a noticias o informaciones de cualquier medio de difusión, toda investigación e información sumaria, tendiente a reprimir infracciones al Reglamento, mediante resolución fundada. Cuando el señalado de haber cometido una falta, sea dirigente de la A.F.A., el Tribunal de Disciplina, pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo Colegiado o autoridad a quien corresponda su juzgamiento.

En la primera sesión ordinaria que realice el Tribunal de Disciplina, después de recibida la denuncia, debe proceder a su examen y si estima que corresponde darle curso, emplazará al acusado, para que tome conocimiento de las actuaciones y formule su defensa por escrito.

El acusado puede requerir copia de la denuncia y si deja vencer el término que se señale sin defenderse, será juzgado en rebeldía. Todo imputado, será citado para que formule su defensa ante el Tribunal de Disciplina de la A.F.A., Secretaría o Sala de turno. El escrito de descargo podrá presentarse antes de las 17 horas del día en que el Tribunal de Disciplina de la A.F.A., realice su primera sesión semanal ordinaria con posterioridad a la transgresión denunciada. Si los imputados pertenecen a divisiones inferiores, o fútbol sala, y la acusación carece de gravedad, no procederá la citación.

Los Clubs harán conocer al Tribunal de Disciplina Deportiva y al Tribunal de Apelaciones de la A.F.A., mediante nota firmada por el Presidente y Secretario o sustitutos de los mismos, el nombre y apellido y documento de identidad de la persona a quien autorizan a tomar conocimiento y notificarse de las actuaciones y resoluciones que afecten al club al cual representen o a requerir copia de la denuncia.



El emplazamiento previsto en este reglamento y las demás decisiones y vistas dispuestas tanto por el Tribunal de Disciplina Deportiva como el Tribunal de Apelaciones, se harán saber por intermedio del Boletín Oficial de la A.F.A. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Tribunal de Disciplina Deportiva y del Tribunal de Apelaciones, está facultada para dirigir citaciones, dejando constancia de las mismas en el expediente respectivo.

El tribunal de Disciplina Deportiva y el Tribunal de Apelaciones, podrán ordenar las pruebas y diligencias que estimen necesarias para completar las actuaciones. Si las mismas originan gastos, correrán por cuenta de la parte responsable a cuyo efecto los clubes responderán por sus jugadores, personal técnico o empleados.

El club que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido, puede protestarlo ante el Tribunal de Disciplina, presentando un escrito por duplicado, dentro de los 10 días contados desde la hora cero del día siguiente a la fecha en que se hubiere jugado el partido. Si este fuera de eliminación, el plazo para impugnar la validez de algún partido, será de cinco días contados de la misma forma.

Por cada protesta debe pagarse determinada cantidad de dinero en el acto de ser presentada, el Tribunal no dará curso a la protesta en caso no se haga efectivo el pago relacionado. El Tribunal dispondrá la devolución del importe pagado en concepto de derecho únicamente cuando se pronuncie fallo favorable a la protesta, si no prospera la protesta, el club denunciante abonará los gastos a la A.F.A., que se hubieran originado a raíz de la misma.

El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en las Reglas de Juego, Reglamento de la A.F.A., o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal



de Disciplina. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática.

En caso de que el Tribunal de Disciplina Deportiva, no sesione hasta después de una fecha en la que pueda actuar cualquier acusado de infracción, no expulsado del campo de juego, el Presidente del Tribunal de Disciplina Deportiva y el Secretario del mismo o sustitutos, tienen facultad para suspender provisionalmente al infractor, informando de ello, en la primera sesión del Cuerpo.

Esta facultad no rige para la clausura provisional de cancha, la que sólo puede decretar el Tribunal de Disciplina Deportiva, del fallo definitivo, se descontará la pena cumplida en forma provisional.

El Tribunal de Disciplina Deportiva y el Tribunal de Apelaciones deberán resolver con sujeción a la letra y al espíritu del Estatuto de la A.F.A., de los Reglamentos y de las resoluciones de las autoridades de la misma y en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho. El fallo del Tribunal de Disciplina Deportiva se dictará sin formas sacramentales y el fallo del Tribunal de Apelaciones se dictará mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días corridos o de su ampliación que disponga hasta veinte días corridos desde que el expediente se encuentre en estado, confirmando o revocando la resolución recurrida.

Se entenderá que ha sido desestimado el recurso, si el Tribunal de Apelaciones no se pronunció al vencimiento del plazo o de su ampliación antes señalada.

Los fallos del Tribunal de Disciplina Deportiva son inapelables y sólo pueden considerarse de oficio, salvo los casos de sanciones graves en los que se sanciona con de dos o tres



partidos de suspensión más la pena impuesta, así como la pena impuesta al reincidente habitual, consistente en suspensión de tres a seis partidos más al total de la pena impuesta, que pueden apelarse dentro del plazo de cinco días corridos y de siete días corridos cuando los clubes se encuentren ubicados a más de cien kilómetros de la Capital Federal, ante el Tribunal de Apelaciones.

Los fallos del Tribunal de Apelaciones son irrecurribles sin excepción y sólo pueden reconsiderarse de oficio. A petición de la parte interesada o de oficio, el Tribunal de Disciplina Deportiva puede dar por cumplida la pena impuesta antes de su vencimiento, cuando razones institucionales o de gravedad manifiesta, impongan a su criterio adoptar tal medida de excepción. A dicho fin podrá recabar previamente si considera necesario, los antecedentes e informes que estime pertinentes.

Las reglas más importantes son las que se refieren al jugador que puede ser expulsado del campo de juego cuando infrinja las disposiciones contenidas en las Reglas de Juego, Reglamento de la A.F.A., o incurra en actos de indisciplina y quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se pronuncie el Tribunal de Disciplina Deportiva.

En el supuesto que por causa de la expulsión, el jugador haya cumplido automáticamente la suspensión de un partido sin que resuelva el Tribunal de Disciplina Deportiva y éste no sesione hasta después del próximo encuentro, el Presidente y Secretario o sus sustitutos podrán habilitarlo para actuar si no merece suspensión de dos o más partidos, informando de todo ello al Cuerpo en su primera reunión ordinaria.

Un jugador puede sufrir la expulsión cuando incurra en injuria, agravio o falte gravemente el respeto a la A.F.A. o a sus cuerpos colegiados. También se puede decretar suspensión de



tres meses a cinco años, cuando el jugador cometa hechos que por su gravedad y trascendencia afecten a la cultura deportiva del país y sean manifiestamente lesivos al prestigio del deporte nacional.

La suspensión de dos meses a tres años ocurre cuando el jugador manifiesta públicamente expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas, contra la A.F.A., sus autoridades u organismos anexos y también contra idénticos entes extranjeros, contra clubes, dirigentes de los mismos, árbitros, jugadores y personal técnico, ya sea con motivo de campeonato o partidos oficiales o amistosos que se disputen en el país, organizados o autorizados por la A.F.A. u otra entidad extranjera y siempre que los infractores estén bajo la jurisdicción de la Asociación del Fútbol Argentino.

Suspensión de diez a treinta partidos, al jugador que falte el respeto debido a la A.F.A., cuerpo colegiado o dirigente de la misma, sin que medie injuria grave, ofensa o agresión.

Suspensión de un mes a dos años al jugador que falte el respeto, agravie, injurie al club o al dirigente de los mismos, por acto relacionado con la función de éste, que intente agredir o agrede al dirigente de club, por acto relacionado con la función de éste.

De dos a diez partidos, al jugador que haga falsa manifestación al declarar como testigo en la A.F.A. suspensión de cuatro a ocho partidos al jugador que no concurra a la A.F.A. cuando se le cite a declarar como testigo, o para formular cualquier aclaración en el respectivo expediente.

El jugador elegido para formar parte del equipo representativo de la A.F.A. que en cualquiera de las etapas previas a la elección definitiva o efectuada ya esta incurra en alguna de las faltas que a continuación se detallan: amonestación al que no concurra sin



causa justificada a cualquier citación impuesta por autoridad u organismo competente de la A.F.A., o a entrenamiento o a partido de práctica. Suspensión hasta seis meses, quedando inhabilitado durante ese término para actuar en toda clase de partidos de su club incluyéndose los de certámenes internacionales interclubes, al jugador que no acepte la designación sin causa justificada.

El jugador integrante del equipo representativo de la A.F.A. que en ocasión de partido internacional oficial o amistoso o en gira en el interior o exterior del país, incurra en cualquiera de las faltas que se especifican seguidamente, será reprimido con la pena que se indica a continuación: Inhabilitación de dos a cinco años para actuar en el equipo representativo de la A.F.A. y suspensión de diez a treinta partidos la que deberá cumplir en partido de cualquier naturaleza que con su equipo de división superior dispute su club, al jugador que exija, solicite o reclame una recompensa o retribución mayor que lo que le hubiera sido fijada al efecto, agravándose la responsabilidad si se negare a actuar en el partido o si la exigencia se produjera durante el desarrollo de un torneo, campeonato, competencia o cualquier otro partido de carácter internacional, inhabilitación de seis meses a tres años, para actuar en equipo representativo de la A.F.A. y suspensión de cinco a veinticinco partidos, con los mismos efectos previstos en el inciso anterior, al que promueva desorden, escándalo o alteración de cualquier naturaleza en sitio público.

Inhabilitación de cuatro meses a dos años para actuar en equipo representativo de la A.F.A. y suspensión de uno a diez partidos, con los mismos efectos previstos en los incisos a) y b) de este apartado 4º, si desobedeciere disposiciones de los dirigentes de la A.F.A. o del director técnico, relativas estas al entrenamiento, conducta o disciplina que se debe observar.



Cualquier transgresión al Estatuto, a los Reglamentos o a resolución de autoridad de la A.F.A., cometida en partido correspondiente al certamen organizado, en el que intervengan clubs directa o indirectamente afiliados a la misma, imputable a club, equipo, dirigente, jugador, socio, personal técnico, empleado, etc., son de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino, quien juzgará y sancionará de conformidad con las respectivas disposiciones del Reglamento de Transgresiones y Penas de la A.F.A.

Será suspendido el jugador que en partido oficial actúe en forma que cause, promueva o facilite la derrota del equipo que integre por la aceptación previa de recompensa, propuesta, acuerdo o compromiso tendientes para lograr esa finalidad o cuando el jugador que deba someterse al control antidoping se negare a dar muestra de orina o no se presentase en el lugar indicado para hacerlo dentro del plazo establecido sin justa causa.

Suspensión de tres a doce partidos, al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud, ademán equívoco; hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio, además suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro y sean de menor gravedad que las anteriores.

Suspensión de dos a cuatro partidos, al jugador que con gesto o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o al árbitro asistente, simulando estar lesionado o haber sido lesionado.

Suspensión de seis a catorce partidos, al jugador que abandone la cancha originando la suspensión del partido o la abandone como acto de disconformidad con el fallo del árbitro.

El Tribunal de Disciplina Deportiva, puede imponer hasta el doble de la pena fijada por la respectiva disposición reglamentaria, al jugador cuya infracción provoque la suspensión del partido. Suspensión de diez a treinta partidos al jugador que cause lesión, en la misma temporada, a tres o más jugadores, por acción de juego violento en forma que imposibilite para actuar a cada damnificado por un partido por lo menos.

Suspensión de tres a quince partidos, al jugador que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si este fuera aplicado de atrás, el mínimo para este hecho será de cuatro partidos, puñetazo estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores, cachetazo estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores, puntapié aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores, rodillazo estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores, cabezazo sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique, tacazo sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique, codazo sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique, plancha que llegue a destino, aplicada estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores, pisar intencionalmente al adversario, estando el juego detenido, arrojar la pelota con las manos o pies en forma deliberada a adversario, golpeándolo en el cuerpo o en la cara, derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva del cuello, de los cabellos, quien salivare en forma deliberada a otro jugador.

Remisión de las actuaciones a la justicia penal de instrucción

Delitos en el deporte.

En todos los casos de soborno, incentivación, recompensa ilegítima, tentativa de los mismos o en los casos de aplicación o suministro de estupefacientes, el Tribunal de Disciplina



Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino, podrá instruir el sumario deportivo y/o remitir la denuncia o las actuaciones a la Justicia Penal de Instrucción por si resultaren de aplicación de la Ley.

4.4.1 Análisis comparativo

No existe en toda América una reglamentación deportiva, relacionada al fútbol, que sea más minuciosa y represiva que la de la Asociación de Fútbol de Argentina, que cuenta con 45 reglamentos de Transgresiones y Penas, que regulan desde sanciones por los coros, estribillos o canciones obscenas, injuriosas u ofensivas a la moral y buenas costumbres, entonados por socios o público partidario del club.

Dependiendo de la magnitud de los mismos; el tiempo aproximado de duración, la cantidad aproximada de público que los entonó, si los mismos, resultaron nítidamente audibles en un amplio ámbito del estadio o si carecieron de trascendencia; así como la suspensión de un año al jugador que en partido oficial firme planilla y actúe en el mismo con nombre supuesto, sea o no jugador inscrito, hasta sanción a socio de club, penas por corrupción deportiva como el soborno, penas por transgresiones no previstas en tanto reglamento, hasta la remisión de actuaciones a la justicia penal de instrucción por delitos deportivos.

Lo meticoloso de la reglamentación es producto de la necesidad de corregir tantas acciones antideportivas recurrentes de quienes de una u otra manera intervienen, pero no obstante tanta regulación existente es indiscutible que no se cumple, por ejemplo que un jugador de campo use intencionalmente la mano para colocarse adecuadamente el balón, es sancionado con expulsión directa, sin embargo en la ilustración retrospectiva de los

mundiales de fútbol es recordada LA MANO DE DIOS, de Diego Armando Maradona, que le permitió un triunfo importante a la selección nacional de fútbol de Argentina.

4.5 Análisis jurídico de los medios de impugnación de las decisiones tomadas por el órgano disciplinario de la tercera división de fútbol de Guatemala

El Artículo 30 del reglamento, que regula la jurisdicción, instituye que todos sus afiliados se encuentran bajo la jurisdicción de ese órgano disciplinario. El Artículo 31 del reglamento señala que solo podrá interponer denuncia escrita el afiliado que directa o indirectamente resulte afectado, en el asunto que se ventila, no obstante es importante acotar que dicho órgano disciplinario también está facultado para actuar de oficio.

En caso se trate de denuncia escrita los integrantes del órgano disciplinario podrán proceder cuando sea presentada dentro de un plazo de tres días hábiles después de ocurrido el hecho, llenando los requisitos formales siguientes:

- a) Que el denunciante acredite la personería con que actúa, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Competencia y el presente.
- b) Que contenga una relación detallada del o los hechos que motivan la denuncia.
- c) Que el denunciante haga una clara determinación de la falta.
- d) Que el denunciante acompañe u ofrezca las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.
- e) Que el denunciante acompañe el comprobante que acredite haber pagado en la Tesorería de la Liga **QUINIENTOS QUETZALES** (Q. 500.00) en calidad de



depósito. La denuncia deberá contener lugar, fecha, firma, designación del denunciante y sello del Club o equipo.

- f)** Si el Órgano Disciplinario admite para su trámite una denuncia, otorgará audiencia por el plazo de tres días hábiles a la otra parte para que conteste la denuncia y presente sus pruebas de descargo podrán inclusive investigar sobre la veracidad o exactitud de los hechos que se hayan denunciado o la autenticidad de los documentos presentados.

Con la contestación del denunciado o sin ella, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los tres días hábiles posteriores.

- g)** Se rechazarán las denuncias que no llenen la totalidad de estos requisitos, además si es declarada sin lugar o rechazada, se ordenará que el depósito constituido para garantizar el trámite de la misma sea asignado definitivamente a favor de la Liga.
- h)** A quienes no comparecieren a una citación o dejaren de evacuar una audiencia concedida, se les tendrá como rebeldes y no podrán presentar pruebas para su defensa.
- i)** Los recursos que proceden plantear contra las resoluciones son: recurso de revisión y recurso de apelación.
- j)** El recurso de revisión podrá interponerse ante el órgano disciplinario de la liga sin costo alguno, cuidando que en ella se cumpla con los requisitos legalmente exigidos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de notificada la resolución.
- k)** El recurso de apelación podrá interponerse ante el órgano disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro de los tres días hábiles

siguientes de notificada la resolución correspondiente al recurso de revisión, el Órgano Disciplinario de la Liga, previo depósito de quinientos quetzales en tesorería de la Fedefútbol. Si el recurso de apelación es procedente, dicha suma le será reintegrada, de lo contrario ingresará definitivamente al fondo común.

- l)** La interposición de los recursos de revisión y apelación no tendrá efecto suspensivo en el fallo emitido inicialmente por el órgano disciplinario de la Liga y no podrá darse el segundo sin previamente haberse agotado el trámite del primero.

- m)** El órgano disciplinario de la liga está obligado a conocer el recurso de revisión con carácter urgente, luego de haber sido presentado por el interponente, debiéndose para el efecto convocar a una sesión extraordinaria de sus miembros. En estos casos, no podrá resolver sin haber previamente escuchado a las partes las que no podrán ser representadas y diligenciar los medios probatorios propuestos previos a emitir su resolución, será resuelto en el tiempo que considere competente el órgano jurisdiccional.

En relación a la liga de fútbol de la tercera división, se debe facilitar el derecho de denuncia e impugnación, orientado a generar justicia deportiva, que tienda al fomento del ejercicio del deporte, además se debe asignar al agraviado un abogado especializado para que defienda de mejor manera sus garantías y derechos.



CONCLUSIONES

1. Dentro de la Estructura Jerárquica del Fútbol Federado, se encuentra la Liga Tercera División de Fútbol de Guatemala, es una entidad privada, civil, no lucrativa, no religiosa, de desarrollo social y económico, además dedicada al servicio a la comunidad así como al deporte, sin distinción de raza ni sexo, institución que fue fundada en 1,993.
2. Dentro del Deporte Federado, existen medios de impugnación para oponerse a las decisiones de los órganos directivos de las distintas federaciones, en especial de la Tercera División de Fútbol de Guatemala, por medio del órgano disciplinario.
3. Como producto de la investigación realizada establecí que el órgano disciplinario de la Tercera División de fútbol, no se integra con la mayoría de sus miembros para dictar sus resoluciones sino que se integra con una tercera parte de sus miembros, como lo indica el Reglamento de la Liga.
4. Los integrantes de los equipos, cuerpo técnico y directivos de fútbol de la tercera división, se les limita el derecho a impugnar resoluciones emitidas por los órganos disciplinarios respectivos lo cual les afecta, en razón que se exige a los recurrentes efectuar un depósito tazado para darle trámite a su impugnación, en caso no cumplan con dicho requisito no le dan trámite al recurso.



5. Las impugnaciones son resueltas en los plazos que establece el reglamento, sin embargo, no responden a las necesidades de quienes han sufrido una sanción que consideran injusta y la han recurrido, porque han de esperar que su inconformidad sea resuelta, en caso contrario la incertidumbre jurídica generada por desconocimiento de la solución a su oposición los obliga al cumplimiento anticipado de la sanción que paraliza la próxima actividad deportiva que en muchas ocasiones es a los ocho días de conocida la sanción.

RECOMENDACIONES

1. Es urgente que el Estado apoye económica, política y jurídicamente las actividades que desarrolla la Liga de Fútbol de la Tercera División de Guatemala, porque cumple con funciones de desarrollo social y de servicio a la comunidad, sin distingos de raza ni de sexo, elementos importantes para el desarrollo físico y entretenimiento de las personas, que contribuyen a su salud física y mental.
2. A través de la Tercera División de Fútbol dar a conocer la existencia de los medios de impugnación que pueden hacer valer los inconformes de una decisión tomada por los órganos directivos de las distintas federaciones, a efecto de que conozcan los remedios procesales, los recursos, amparos o acciones de inconstitucionalidad que deben o pueden utilizar.
3. El Órgano disciplinario de la Tercera División de Fútbol, es un cuerpo colegiado, situación por la cual, a mi criterio incumbe estar la mayoría de sus miembros, para darle validez a sus resoluciones y no en una tercera parte como lo indica el Reglamento de la Liga.
4. La persona afectada por una resolución emitida por el Órgano Disciplinario de Fútbol, no se le debe exigir pago alguno para darle trámite a su recurso, solamente corresponde pedirle que cumpla con los requisitos esenciales del memorial que contiene el recurso para facilitarle el ejercicio de su derecho de que otro órgano distinto al que lo sancionó examine la legalidad de la sanción impuesta.



5. Los plazos para resolver las impugnaciones tienen que ser más cortos, debido a que los encuentros están debidamente programados y una decisión del Órgano Disciplinario de la Tercera División de Fútbol puede variar tanto la tabla de posiciones como de los encuentros deportivos, situación por la cual, considero muy oportuno, que éstas deban ser resueltas de inmediato y sin mucho formalismo.



ANEXO





ACUERDO NÚMERO CE-55-2007

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del fútbol en todas sus ramas en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que la conforman por medio del órgano disciplinario respectivo,

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil siete, autorizó el REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, contenido en el Acuerdo CE-54-2007, que contiene el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos competentes, las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen la adecuada defensa,

CONSIDERANDO

Que en dicho reglamento se establece la creación de la COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, que constituye, en principio y



con carácter general dentro del ámbito del Fútbol Federado y en materia de su competencia, la última instancia.

CONSIDERANDO

Que es procedente emitir el presente Acuerdo de creación de la COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, para dar vigencia a la misma, así como regular lo relativo a la constitución, integración y funcionamiento de dicha Comisión,

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98, 100, 145 y 146 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; artículos 96, 98, 99 y 100 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; así como los artículos 7 y 76 del Código Disciplinario de la FIFA,

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir el presente:

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CREACIÓN. Se establece la “COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA” (en adelante también la Comisión de Apelación).

La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala constituye, en principio y con carácter general dentro del ámbito del Fútbol Federado y en materia de su competencia, la última instancia.

El presente Reglamento regula todo lo relativo a su constitución, integración y funcionamiento.

Artículo 2. OBJETO y COMPETENCIA. Las resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas pueden ser impugnadas a través del Recurso de Revisión ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. De esta cuenta, corresponde a la comisión de Apelación el conocimiento, la tramitación y resolución de los Recursos de Revisión que se planteen en contra de las resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 3. INTEGRACIÓN. Los integrantes de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y durarán en sus cargos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo.

Se conformará por los siguientes miembros:

- a. un (1) Presidente.



- b. dos (2) Vicepresidentes, correspondiéndoles los títulos de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, que serán asignados en su nombramiento,
- c. un (1) Secretario, y,
- d. de dos (2) a cinco (5) Vocales, que se identificarán como primero, segundo y así sucesivamente.

Artículo 4. REQUISITOS. Para ser electo miembro de la Comisión de Apelación se requiere:

- a. Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- b. Ser de reconocida honorabilidad, a juicio del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; y,
- c. Tener el título de Abogado. En casos excepcionales, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá nombrar a un profesional de otra especialidad, siempre y cuando tenga amplios conocimientos y experiencia en materia deportiva, especialmente en fútbol.

Artículo 5. IMPEDIMENTOS. No pueden ser miembros de La Comisión de Apelación:

- a. Los miembros de los Comités Ejecutivos y de los Órganos Disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de las Ligas Afiliadas a dicha Federación;
- b. Los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes que conforman las Ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, mientras estén en el ejercicio de su cargo y mientras no haya transcurrido el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que se notificó a la respectiva Liga su cese en el cargo;

- c. Los empleados, asesores, representantes y demás personas que presten sus servicios a los Clubes que conforman las Ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, mientras estén en el ejercicio de su cargo y mientras no haya transcurrido el plazo de un (1) año a partir de la fecha de su cese en el cargo;
- d. Los que hayan sido expulsados del Fútbol o del deporte nacional;
- e. Los que hayan sido sancionados por los organismos competentes del deporte federado por conducta antideportiva o por la comisión de cualquiera de las faltas previstas en el Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de las Ligas o Asociaciones Municipales o Departamentales.
- f. Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena de prisión; y,
- g. Los que habiendo sido directivos del deporte nacional no presenten la constancia de solvencia correspondiente, extendida por la Contraloría General de Cuentas, o los que habiendo sido condenados en cualquier juicio por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades.

Artículo 6. OBLIGACIONES. Además de las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, son obligaciones de la Comisión de Apelación las siguientes:

- a. Cumplir con las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones deportivas vigentes;
- b. Conocer y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento y que estén dentro de la esfera de su competencia;
- c. Citar a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción a efecto de que comparezca ante dicha Comisión de Apelación a solventar su situación;
- d. Investigar cualquier asunto que sea de la competencia de dicha Comisión de Apelación;

- e. Notificar por escrito y sin dilación, a las partes que tengan interés en una resolución de la Comisión de Apelación;
- f. Queda terminantemente prohibido que los miembros de la Comisión de Apelación externen opinión sobre los casos que están siendo objeto de su conocimiento o que lo puedan ser en el futuro. Luego de emitido el fallo respectivo y notificado a las partes, están facultados para comentar en los medios de comunicación sus razonamientos sobre el tema, bajo las más estrictas normas de la ética.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 7. RECURSO DE REVISIÓN. Las resoluciones de los Órganos Disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas pueden ser impugnadas a través del Recurso de Revisión ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, salvo que la sanción impuesta por aquellas fuera alguna de las siguientes:

- a. advertencia; o
- b. Reprensión.

La resolución de la Comisión de Apelación que resuelva el Recurso de Revisión debe confirmar, revocar o modificar la del Órgano Disciplinario y en caso de revocación o modificación hará el pronunciamiento que corresponda.

La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.



La revisión no tiene efectos suspensivos de la decisión impugnada, excepto tratándose de condena al pago de sumas dinerarias.

Artículo 8. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR: Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, podrá interponer Recurso de Revisión directamente ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos, la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes y reglamentos.

Artículo 9. TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO: El agraviado deberá interponer el recurso por escrito ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución respectiva.

La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, una vez constituida para el caso específico, pedirá el expediente original al Órgano Disciplinario correspondiente, para que informe en el término de veinticuatro (24) horas. Con vista del informe, decidirá si admite o no para su trámite la revisión. Si la Comisión admite la revisión, concederá un término de tres (3) días hábiles, para que el impugnante haga uso del recurso y presente sus pruebas de descargo. La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá la revisión dentro de cinco (5) días de transcurrido el plazo de la audiencia. Toda notificación relacionada con la aplicación del presente reglamento debe ser hecha por escrito dentro de veinticuatro (24) horas hábiles a partir del momento en que la Comisión de Apelación emitió resolución. Las notificaciones se podrán hacer por medio de cédula o de facsímil que se entregarán en la dirección o número de fax que se tengan registrados.



Las sanciones quedarán firmes al entregar la correspondiente notificación en la sede de la Asociación Departamental o Municipal o Liga del Club o Equipo interesado, siendo responsabilidad de ésta, hacer llegar la correspondiente resolución al interesado, antes de transcurridas veinticuatro (24) horas desde su recepción.

Artículo 10. FUNDAMENTACIÓN. La Comisión de Apelación al dictar sus resoluciones deberán basarse en las actuaciones contenidas en el expediente del Órgano Disciplinario que conoció en primera instancia. Adicionalmente, puede fundamentar sus resoluciones en:

- a. El Acta Arbitral, incluyendo sus ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, tomando en cuenta los principios de presunción de veracidad y de integridad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos dentro de las instalaciones deportivas.
- b. Documentos o cualquier otro elemento de prueba (incluyendo vídeos) que sea incorporado al expediente, pudiendo entre éstos tomarse como tales los informes de los Inspectores Arbitrales y de los Comisarios de Partido y las declaraciones de parte y de testigos.
- c. En el caso de infracciones cometidas fuera del campo de juego, podrán basarse en información de los medios de comunicación, documentos, declaraciones de parte y de testigos, dictámenes de expertos, reconocimientos sobre cosas y personas, presunciones humanas y cualquier otra prueba o medio de convicción que estimen pertinente.

Artículo 11. INDEPENDENCIA. La Comisión de Apelación dictará sus resoluciones con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos



deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la FIFA.

Artículo 12. INTEGRACIÓN. Para conocer del respectivo Recurso de Revisión, el Presidente y el Secretario de la Comisión llamarán a integrar la Comisión con un mínimo de tres (3) de los miembros que la conforman. El Secretario de la Comisión de Apelación levantará acta de todas las actuaciones. Todas las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo las que resuelvan el fondo del asunto y la inicial en que se integre la Comisión para el caso específico, que deberán ser suscritas por todos los integrantes que conozcan del caso.

En caso de ausencia o excusa del Presidente, lo sustituirán temporalmente los Vicepresidentes, en su orden. Un miembro de la Comisión de Apelación podrá excusarse o ser recusado por las causas previstas en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 13. SEPARACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN. Los integrantes de la Comisión de Apelación solamente podrán ser separados de su cargo por causa justificada.

Cuando uno o la totalidad de sus miembros fueren responsables del incumplimiento de sus funciones, o incurriera en cualquier otra causa grave, el Comité Ejecutivo de la Federación nacional de Fútbol podrá dictar, bajo su responsabilidad, una resolución suspendiéndolo temporalmente de sus funciones. Inmediatamente se pondrá el asunto en conocimiento de la Asamblea General de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala la que podrá disponer la separación de dicho miembro o la disolución de la propia Comisión de Apelación, si la totalidad de sus miembros fuera responsable, previa investigación y



comprobación del hecho que se le (s) impute; y, en este caso, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala asumirá transitoriamente las funciones de la Comisión de Apelación. En caso uno de los miembros de la Comisión presente su renuncia, así como en los demás casos de ausencia definitiva, la misma debe ser aceptada o declarada por el Comité Ejecutivo de la Federación, el que procederá a nombrar a los sustitutos. En ningún caso podrá abandonarse el cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión.

Artículo 14. GASTOS PRIVATIVOS. Todo el que desee interponer un recurso de revisión deberá ingresar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la suma de Q. 2,000.00. Esta suma será destinada a cubrir privativamente los gastos de funcionamiento y actuación de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El recurso no será considerado en caso no sea cumplida esta condición. La Comisión de Apelación podrá fijar tasas para resarcir sus costos.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. SEDE. La Comisión de Apelación tendrá su sede en las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala prestará toda la colaboración necesaria a la Comisión de Apelación.

Artículo 16. SESIONES. Los miembros de la Comisión de Apelación deberán reunirse con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia. El Presidente los

citará por cualquier medio a su alcance para integrar la Comisión para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento.

El quórum lo integrará un mínimo de tres de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será el dirimente. Ningún integrante de la Comisión de Apelación podrá abstenerse al voto, en todo caso deberá emitir su voto razonado. Sus integrantes podrán percibir dietas establecidas por la propia Comisión de Apelación con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 17. ACTUACIONES. El Secretario de la Comisión de Apelación será el responsable de la custodia de los expedientes de los casos que conozcan. Los expedientes deberán ser foliados. La resolución final del Recurso de Revisión se asentará en un Libro de Actas autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Copia certificada por el Secretario se adjuntará al expediente. Los libros estarán a disposición del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, cuando este así lo requiera.

Artículo 18. OBLIGACIÓN DE CONOCER. Los integrantes de la Comisión de Apelación no podrán retardar ni denegar el trámite, juzgamiento, fallo y resolución del Recurso de Revisión que sea admitido para su trámite, sin incurrir en responsabilidad deportiva. Deberán dictar sus fallos con estricto apego a lo que disponen las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales vigentes, así como los Reglamentos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la FIFA. La Comisión de Apelación tendrá plena independencia del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA COMISIÓN DE APELACIÓN. Se nombra a la siguiente Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala: Licenciado ALFONSO CORDÓN GUILLÉN, Presidente, Licenciado ROBERTO DEL SOCORRO VILLEDA ARGUEDAS, Primer Vicepresidente, Licenciado LUIS ALFREDO MORALES PALMA, Segundo Vicepresidente, Licenciado LUIS FERNANDO AROCHE ARRECIS, Secretario. En un Acuerdo posterior, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala procederá a nombrar a los restantes integrantes, es decir, los vocales de la Comisión de Apelación.

Artículo 20. OTRAS DISPOSICIONES. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la propia Comisión de Apelación, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales Vigentes y Reglamentación y Disposiciones de la FIFA. Su aplicación tendrá plena validez y será de acatamiento general. La Comisión de Apelación queda facultada a emitir, a través de Circulares que deberán remitir a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a todas las Ligas Afiliadas, a la Federación y a cualquier otra entidad o persona afectada, las disposiciones necesarias para su funcionamiento, sin contravenir el presente Acuerdo ni los Reglamentos vigentes jerárquicamente superiores.

Artículo 21. VIGENCIA. Por la naturaleza de la presente reglamentación, ésta entra en vigor de manera inmediata. Al entrar en vigor el presente Reglamento, la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, será el único órgano competente para tramitar y resolver los recursos de alzada (independientemente de su denominación) que puedan interponerse contra las resoluciones de los Órganos



Disciplinarios de las Asociaciones Departamentales o Municipales, de las Ligas y de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. En los asuntos en que ya se hubiere interpuesto el recurso de alzada al entrar en vigor el presente Reglamento, se continuarán tramitando con los reglamentos vigentes en ese momento. En los demás procesos, se aplicará el presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose notificar a todos los organismos afiliados para su conocimiento y aplicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE. (fsi) OSCAR ROLANDO RAFAEL ARROYO ARZU, Presidente; MARIO RENÉ ARCHILA CRUZ, Secretario; JAVIER ANTONIO ZEPEDA HERMAN, Vocal I; y, PERCIVAL GIOVANNI SALAZAR VILLASEÑOR, Vocal II.

LAS REGIONES Y FORMA DE INTEGRACIÓN DE LA TERCERA DIVISIÓN

Región 1, grupo A

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. C.D. Fraijanes	Fraijanes	Guatemala.
2. Tip Nac	Guatemala	Guatemala.
3. C.D. San José Pinula	Santa Catarina Pinula	Guatemala.
4. F.C. Boca del Monte	Villa Canales	Guatemala.
5. C.S.D Galcasa	Villa Nueva	Guatemala.



6. Deportivo Guatemala E.B.F.	Villa Nueva	Guatemala.
7. San Miguel Dueñas	Dueñas	Sacatepéquez.
8. Chinautla	Chinautla.	Guatemala.

Región 1, grupo B.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. C.S.D. Las Escobas	San Martín Jilotepeque,	Chimaltenango.
2. Julio Girón	Guatemala	Guatemala.
3. C.D. Bethania	Guatemala	Guatemala.
4. C.S.D. Ramírez	Villa Nueva	Guatemala.
5. Amatitlán Lifa	Amatitlán	Guatemala.
6. C.D. Santa Lucia M. A.	Santa Lucia M. A	Sacatepéquez.
7. San Miguel Dueñas	Dueñas	Sacatepéquez.
8. Deportivo Caff	Villa Nueva	Villa Nueva.

Región 2, grupo C.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. C.S.D. Panzos	Panzos	Alta Verapaz.
2. C.D. Polochic	San Miguel Tucurú	Alta Verapaz.
3. Deportivo Tac Tic	Tac Tic	Alta Verapaz.
4. D Rabinal F.C	Rabinal	Baja Verapaz.



5. Real Melchor	Melchor de Mencos	Petèn.
6. San Luis F.C.	San Luis	Petèn.

Región 3, grupo D.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. Real Sociedad F.C.	El Jicaro	El Progreso.
2. C.D. Ranchero	El Rancho	El Progreso.
3. Santa Rita de Casia	Guastatoya	El Progreso.
4. Livingston Izavisiòn	Livingston	Izabal.
5. Juventud Moralense	Morales	Izabal.
6. Deportivo Huité.	Huité.	Zacapa.
7. Deportivo Usumatlan	Usumatlan	Zacapa.

Región 4, grupo E.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. Mataquescuintla F.C.	Mataquescuintla	Jalapa.
2. Juventud Monjeña,	Monjas	Jalapa.
3. Real San Pedro F.C.	San Pedro Pinula	Jalapa.
4. Rosario Central	Jalpatagua	Jutiapa.
5. Jutiapa F.C	Jutiapa	Jutiapa.
6. C.S.D. Valle Nuevo	Valle Nuevo	Jutiapa.



7. Oratorio	Oratorio	Santa Rosa.
8. D. Nueva Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Santa Rosa.

Región 5, grupo F.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. C.D. Sipacate	La Gomera	Escuintla.
2. Municipal Vicentino	San Vicente Pacaya	Escuintla.
3. Champerico F.C.	Champerico	Retalhuleu.
4. Nuevo San Carlos	Nuevo San Carlos	Retalhuleu.
5. San Sebastian Reu.	San Sebastian	Retalhuleu.
6. Coatepeque	Coatepeque	Quetzaltenango.

Región 6, grupo G.

<u>Club</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>
1. C.D. Malacas	Malacatancito	Huehuetenango.
2. C.S.D River Soloma	San Pedro Soloma	Huehuetenango.
3. Barrillas	Santa Cruz Barillas	Huehuetenango.
4. D. Sacapulteco	Sacapulas	Quiche.
5. Deportivo Fronterizo	El Carmen Frontera	San Marcos.
6. Deportivo Palo Gordo	Esquipulas Palo Gordo	San Marcos.
7. Los Zorros	San Lorenzo	San Marcos.
8. Tacaná	Tacaná	San Marcos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO GARCIA, Manuel. **Curso de derecho de trabajo**. Madrid España. Ed. Reus, 1990.
- BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires Argentina: Ed. Argentina, 1947.
- BUCETA, JOSE MARIA . **Estrategias Psicológicas para Entrenadores de deportistas jóvenes**. Editorial, Reus, Octubre-diciembre 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. 14º edición, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta SRL. 1979.
- CLARÍA Olmedo. Jorge A. **Derecho Procesal Penal**, Ediciones de Palma. 1994.
- GARCIA, Juan Manuel. **Pruebas para la valoración de la capacidad motriz en el deporte**. Editorial Hispano-Europea, 1994.
- GUTIERREZ KISBERT, Raúl A. **Los Medios de Impugnación**. Centro de Tesis, documentos y recursos educativos S. A. 2010.
- HARTMANN, Jurgen. **Entrenamiento moderno de la fuerza**. Editorial Paidotribo, 1993.
- HERRARTE Alberto. **Derecho Procesal penal**, Editorial José Pineda Ibarra 1978
- LOPEZ MIÑARRO, Pedro Ángel. **Mitos y falsas creencias en la práctica deportiva**. Editorial INDE, 1996.
- MERI VIVED, Alex. **Fundamentos de fisiología de la actividad física y el deporte**. Editorial médica Panamericana, 1990.
- ORELLANA TORRES, Fernando. **Medios de impugnación y recursos procesales**. Lus Et Praxis. Editorial Universidad Católica del Norte. 2006.



URBINA GAITAN, Chester. **Estado y deporte en Guatemala, El Salvador y Costa Rica**. Editorial Centroamericana. 2010.

URBINA GAITAN, Chester, **Génesis del fútbol en Guatemala**, Editorial FLACSO. 1994, tomo IV.

WIKIPENDIA, **Asociación de fútbol Argentino**. Enciclopedia Libre. Editorial Argentina Watson Hutton.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106, del Jefe de Gobierno de la República. Guatemala, C. A. 2008.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República. Guatemala C. A. 1970.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto 107, 196.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441. 1961.

Legislación deportiva de México. Editorial suite 101. México 2010.

Ley del deporte de Argentina. Ley 20655 de Fomento y desarrollo del deporte. Cámara de diputados del Senado. Editorial Proyecto Ejecutivo.

Ley del Servicio Civil. Congreso de la República, de Guatemala Decreto 1748, 1968.



Ley General de los deportes de El Salvador. Decreto 469 de la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. Editorial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Ley General de Cultura Física y Deporte. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Editorial Centro de documentación, información y análisis del parlamento. México 28 de enero del 2010.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Congreso de la República. Decreto 76-97, 1997.